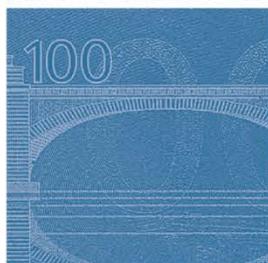
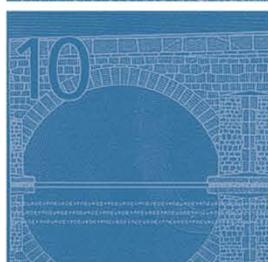




BANCO CENTRAL EUROPEO

EUROSISTEMA



# GUÍA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

Septiembre 2014

© Banco Central Europeo, 2014

<b>Dirección</b>	Kaiserstrasse 29, 60311 Frankfurt am Main, Alemania
<b>Apartado de correos</b>	Postfach 16 03 19, 60066 Frankfurt am Main, Alemania
<b>Teléfono</b>	+49 69 1344 0
<b>Internet</b>	<a href="http://www.ecb.europa.eu">http://www.ecb.europa.eu</a>

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

<b>ISBN</b>	978-92-899-1415-4
<b>Número catálogo UE</b>	QB-02-14-914-ES-N

# Índice

<b>Prefacio</b>	<b>1</b>
<b>1 Introducción</b>	<b>3</b>
<b>2 Principios de supervisión</b>	<b>5</b>
<b>3 Funcionamiento del MUS</b>	<b>9</b>
3.1 Distribución de tareas entre el BCE y las ANC	9
3.2 Adopción de decisiones dentro del MUS	13
3.3 Estructura operativa del MUS	15
3.4 El ciclo de supervisión	19
<b>4 Realización de la supervisión en el MUS</b>	<b>28</b>
4.1 Autorizaciones, adquisiciones de participaciones cualificadas y revocación de las autorizaciones	28
4.2 Supervisión de las entidades significativas	31
4.3 Supervisión de las entidades de crédito menos significativas	42
4.4 Control general de la calidad y de la planificación	46
<b>5 Abreviaturas</b>	<b>47</b>

# PREFACIO

La presente Guía representa un hito importante en la implantación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el nuevo sistema de supervisión financiera que, a partir de octubre de 2014, agrupará al Banco Central Europeo (BCE) y a las autoridades nacionales competentes (ANC)<sup>1</sup> de los países de la zona del euro. En la guía se explica su funcionamiento y se ofrecen orientaciones sobre las prácticas de supervisión del MUS.

El MUS, que entrará oficialmente en funciones en noviembre de 2014, constituye en sí un paso hacia una mayor armonización a nivel europeo. El mecanismo promueve el código normativo único como base para la supervisión prudencial de las entidades de crédito, con el fin de potenciar la solidez del sistema bancario de la zona del euro. El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) se instauró en respuesta a las lecciones extraídas de la crisis financiera y se basa en principios y normas acordadas conjuntamente. La supervisión corre a cargo del BCE, conjuntamente con las autoridades nacionales de supervisión de los Estados miembros participantes<sup>2</sup>. El MUS no aspira a «reinventar la rueda», sino a consolidar las mejores prácticas de supervisión ya en vigor. Operará en colaboración con la Autoridad Bancaria Europea (ABE), el Parlamento Europeo, el Eurogrupo, la Comisión Europea y la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) en el marco de sus respectivos mandatos, y velará por mantener la cooperación con todos los interesados, con los organismos internacionales y con las instituciones encargadas de la elaboración de las normas.

El MUS se compone del BCE y de las ANC de los Estados miembros participantes, por lo que combina las fortalezas, la experiencia y los conocimientos especializados de estas instituciones. El BCE será competente en lo referente al funcionamiento eficaz y coherente del MUS y supervisará el funcionamiento del sistema, con arreglo a la distribución de competencias entre el BCE y las ANC establecido en el Reglamento del MUS<sup>3</sup>. Para garantizar una supervisión eficaz, las entidades de crédito se clasificarán como «significativas» y «menos significativas», corriendo la supervisión de las primeras directamente a cargo del BCE y reservando a las ANC la supervisión de las segundas. La presente Guía explica los criterios utilizados para determinar si una entidad de crédito pertenece a una u otra categoría.

---

<sup>1</sup> Algunos bancos centrales nacionales (BCN) que no han sido designados como ANC, pero a los que la legislación nacional confiere determinadas funciones y competencias, siguen ejerciendo estas últimas en el marco del MUS. Las referencias a las ANC de la presente Guía se aplicarán también, cuando proceda, a los BCN en lo relativo a las funciones que les confiere la legislación nacional.

<sup>2</sup> Los Estados miembros participantes son los países de la eurozona y los Estados miembros que, sin haber adoptado el euro, han decidido participar en el MUS mediante una estrecha colaboración de sus ANC con el BCE.

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

La presente guía se ha elaborado en virtud del Acuerdo Interinstitucional<sup>4</sup> suscrito por el Parlamento Europeo y el BCE. El BCE publica la presente Guía antes de la fecha en que asumirá sus tareas supervisoras (el 4 de noviembre de 2014), con el fin de ofrecer orientaciones prácticas y ayudar a las partes interesadas a prepararse.

Los procedimientos descritos en la Guía podrán requerir su adaptación a las circunstancias de cada caso concreto, o a la necesidad de establecer prioridades. La Guía es una herramienta práctica que evolucionará a partir de actualizaciones periódicas en las que se reflejarán las experiencias adquiridas durante su aplicación.

No constituye un documento jurídicamente vinculante, y en ningún caso podrá sustituir a las disposiciones legales contempladas en la legislación aplicable de la UE. En caso de divergencias entre dichas disposiciones y la presente Guía, tendrán prioridad las primeras.

---

<sup>4</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del mecanismo único de supervisión (DO L 320 de 30.11.2013, p. 1).

# 1 INTRODUCCIÓN

- 1 El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) agrupa al BCE y a las autoridades nacionales competentes (ANC) de los Estados miembros participantes. Al MUS le corresponde la responsabilidad de la supervisión prudencial de todas las entidades de crédito de los Estados miembros participantes. Garantiza que la política de la UE en materia de supervisión prudencial de las entidades de crédito se aplica de manera coherente y eficaz, y que estas últimas son objeto de una supervisión óptima. Los tres objetivos principales del MUS son:
  - garantizar la seguridad y la solidez del sistema bancario europeo;
  - reforzar la integración y la estabilidad financieras;
  - lograr una supervisión homogénea (coherente).
- 2 Sobre la base del Reglamento del MUS, el BCE, con sus amplios conocimientos especializados en política macroeconómica y en análisis de la solidez financiera, lleva a cabo, conjuntamente con las ANC, tareas claramente definidas en materia de supervisión orientadas a proteger la estabilidad del sistema financiero europeo. El Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS<sup>5</sup> constituyen la base jurídica para los acuerdos operativos relacionados con las tareas del MUS en el ámbito de la supervisión prudencial.
- 3 El BCE vela con plena observancia y la debida diligencia por la unidad e integridad del Mercado Único, sobre la base de la igualdad de trato de las entidades de crédito, con el fin de evitar el arbitraje regulator. En este contexto, debe reducir también la carga excesiva de trabajo que conlleva la supervisión transfronteriza de las entidades de crédito. El BCE tiene en cuenta los distintos tipos, modelos de negocio y volumen de las entidades de crédito, así como los beneficios sistémicos que aporta la diversidad en el sector bancario.
- 4 Al ejecutar los cometidos de supervisión prudencial definidos en el Reglamento del MUS, el BCE aplica la legislación pertinente de la UE y, llegado el caso, la legislación nacional que la transpone al Derecho de los Estados miembros. Cuando la legislación aplicable atribuya a los Estados miembros diversas opciones, el BCE aplicará también la legislación nacional que desarrolla tales opciones. El BCE está sujeto a las normas técnicas elaboradas por la ABE y aprobadas por la Comisión Europea, así como al Manual Europeo de Supervisión de la ABE. Además, en aquellos aspectos no contemplados en el presente conjunto de normas, o en caso de que durante la supervisión ordinaria surgiesen nuevas necesidades de armonización, el MUS

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n° 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 51).

elaborará sus propias normas y metodologías, que tendrán en cuenta las opciones nacionales y la discrecionalidad de los Estados miembros en el marco de la legislación de la Unión.

5 La presente Guía establece:

- los principios de supervisión del MUS;
- el funcionamiento del MUS, en particular:
  - la distribución de tareas entre el BCE y las ANC de los Estados miembros participantes;
  - el procedimiento decisorio en el marco del MUS;
  - la estructura operativa del MUS;
  - el ciclo de supervisión del MUS;
- la realización de la supervisión en el MUS, lo que incluye:
  - autorizaciones, adquisiciones de participaciones cualificadas y revocación de las autorizaciones;
  - la supervisión de las entidades de crédito significativas;
  - la supervisión de las entidades de crédito menos significativas;
  - el control general de la calidad y de la planificación.

## 2 PRINCIPIOS DE SUPERVISIÓN

- 6 En el cumplimiento de su misión, el MUS vela permanentemente por mantener los más elevados niveles de supervisión y por garantizar su coherencia. Los parámetros de referencia que aplica el MUS son las normas internacionales y las mejores prácticas. Los principios básicos revisados del Comité de Basilea para una supervisión bancaria efectiva, así como las normas de la ABE, representan un fundamento sólido para la reglamentación, supervisión, gobernanza y gestión de riesgo en el sector bancario.
- 7 Los métodos del MUS se basan en los siguientes principios que deberán inspirar todas las actuaciones, tanto a nivel centralizado del BCE como a nivel nacional, y que resultan esenciales para un funcionamiento eficaz del sistema. Dichos principios subyacen a la labor del MUS y sirven de guía al BCE y a las ANC en el desarrollo de sus tareas.

### PRINCIPIO 1 – APLICACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS

El MUS aspira a convertirse en un marco de referencia de las mejores prácticas por cuanto se refiere a los objetivos, instrumentos y competencias asumidas. El modelo evolutivo de supervisión del MUS se basa en las prácticas y procedimientos más avanzados en materia de supervisión existentes en Europa, e incorpora las experiencias de las autoridades supervisoras de los diversos Estados miembros con vistas a garantizar la seguridad y la solidez del sector bancario. Las metodologías están sujetas a un procedimiento de revisión continua, contrastándolas tanto con los criterios de referencia aceptados internacionalmente como con el análisis interno de la experiencia operativa práctica, con el fin de evaluar dónde es posible introducir mejoras.

### PRINCIPIO 2 – INTEGRIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN

Todos los participantes en el MUS cooperan para lograr óptimos resultados en la supervisión. El MUS se beneficia de los conocimientos especializados y los recursos de las ANC a la hora de llevar a cabo sus tareas de supervisión, e igualmente de los procesos y procedimientos centralizados, garantizando así que los resultados de la supervisión sean homogéneos. Resulta esencial disponer, por un lado, de información cualitativa pormenorizada y de un conocimiento consolidado de las entidades de crédito y, por otro, de información cuantitativa fiable. Los procedimientos descentralizados y el continuo intercambio de información entre el BCE y las ANC, a la vez que preservan la unidad del sistema de supervisión y evitan duplicidades, permiten que el MUS se beneficie de la mayor proximidad del supervisor nacional a las entidades de crédito supervisadas, garantizando además la necesaria continuidad y homogeneidad de la supervisión en todos los Estados miembros participantes.

### **PRINCIPIO 3 – HOMOGENEIDAD DENTRO DEL MUS**

Los principios y procedimientos de supervisión se aplican a las entidades de crédito de todos los Estados miembros participantes de una manera convenientemente armonizada, con el fin de lograr la coherencia de las medidas de supervisión, evitando las distorsiones de trato o la fragmentación. Este principio refuerza el carácter del MUS como sistema único de supervisión. Se aplica el principio de proporcionalidad (ver el principio 7).

### **PRINCIPIO 4 – COHERENCIA CON EL MERCADO ÚNICO**

El MUS cumple con el código normativo único. Integra la supervisión realizada en un vasto número jurisdicciones, apoya y contribuye al ulterior desarrollo por parte de la ABE del código normativo único, y facilita a la vez un mejor tratamiento de los riesgos sistémicos en Europa. El MUS está plenamente abierto a todos los Estados miembros de la UE que no han adoptado el euro y que deseen desarrollar una cooperación más estrecha. Al representar el papel principal dentro del MUS, el BCE contribuye a reforzar el proceso de convergencia del Mercado Único en relación con las tareas de supervisión que le ha encomendado el Reglamento del MUS.

### **PRINCIPIO 5 – INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD**

Las tareas de supervisión se ejercen de manera independiente. La supervisión está sujeta igualmente a las más estrictas normas de responsabilidad, a fin de garantizar la confianza en el ejercicio de esta función pública en los Estados miembros participantes. De acuerdo con el Reglamento del MUS, deberá existir rendición de cuentas tanto a nivel europeo como nacional.

### **PRINCIPIO 6 – ENFOQUE BASADO EN LOS RIESGOS**

El enfoque de supervisión del MUS se basa en los riesgos. Tiene en cuenta tanto el nivel de los daños que la quiebra de una entidad podría acarrear para la estabilidad financiera como la probabilidad de que se produzca dicha quiebra. Cuando el MUS considere que han aumentado los riesgos para una entidad de crédito o un grupo de entidades, dichas entidades de crédito serán objeto de una supervisión más intensa, hasta que los riesgos relevantes se hayan atenuado hasta un nivel aceptable. El enfoque de supervisión del MUS se basa en métodos cualitativos y cuantitativos e implica juicio y una evaluación prospectiva crítica. Dicho enfoque basado en el riesgo garantiza que los recursos dedicados a la supervisión se concentren siempre en aquellas áreas donde puedan ser más eficientes para fortalecer la estabilidad financiera.

## **PRINCIPIO 7 – PROPORCIONALIDAD**

Las prácticas de supervisión del MUS guardan proporción con la importancia sistémica y con el perfil de riesgo de las entidades de crédito sujetas a supervisión. La aplicación de este principio facilita una asignación eficiente de los recursos finitos consagrados a la supervisión. Conforme a ello, el grado de intensidad de la supervisión del MUS puede variar de una entidad a otra, prestando una mayor atención a los grupos sistémicos de mayor tamaño y complejidad y a las principales filiales de los grupos bancarios significativos. Lo anterior es coherente con el enfoque de supervisión consolidada basado en riesgos del MUS.

## **PRINCIPIO 8 – NIVELES ADECUADOS DE ACTIVIDAD SUPERVISORA PARA TODAS LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

El MUS establece unos niveles mínimos de actividad supervisora para todas las entidades de crédito, y vela porque exista un nivel adecuado de compromiso con todas las entidades significativas, independientemente del riesgo de quiebra percibido. Categoriza a las entidades de crédito en función de la incidencia de su posible quiebra sobre la estabilidad financiera, definiendo el nivel mínimo de intervención correspondiente a cada categoría.

## **PRINCIPIO 9 – MEDIDAS CORRECTORAS EFICACES Y OPORTUNAS**

El MUS trabaja para garantizar la seguridad y solidez de las entidades de crédito individuales, y la estabilidad del sistema financiero europeo y de los sistemas financieros de los Estados miembros participantes. Supervisa proactivamente a las entidades de crédito de los Estados miembros participantes con vistas a limitar la probabilidad de quiebra y los daños potenciales, incidiendo con particular atención en la reducción del riesgo de quiebra desordenada de las entidades significativas. Existe un fuerte vínculo entre la evaluación y las medidas correctoras. El enfoque de supervisión del MUS favorece una actividad supervisora oportuna y un seguimiento exhaustivo de la respuesta de la entidad de crédito. Interviene con la mayor prontitud posible, reduciendo así las posibles pérdidas para los acreedores (en particular los depositantes) de las entidades de crédito. Sin embargo, esto no significa que no se permita a las entidades de crédito individuales emprender procedimientos de resolución. El MUS coopera con otras autoridades competentes a fin de extraer el máximo partido a los mecanismos de resolución disponibles en virtud de la legislación nacional y de la Unión Europea. En caso de quiebra, se aplicarán los procedimientos de resolución contemplados en la Directiva sobre

reestructuración y resolución bancaria<sup>6</sup> al objeto de evitar, en particular, efectos negativos significativos sobre el sistema financiero y proteger los fondos públicos, reduciendo al mínimo el recurso a ayudas financieras públicas de carácter extraordinario.

---

<sup>6</sup> Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

## 3 FUNCIONAMIENTO DEL MUS

8 El MUS incorpora las fortalezas del BCE y de las ANC. Se apoya en los conocimientos especializados del BCE en materia de macroeconomía y de estabilidad financiera, y en la prolongada experiencia y notable especialización de las ANC en la supervisión de las entidades de crédito bajo su jurisdicción, lo que le permite tener en cuenta las peculiaridades económicas, organizativas y culturales de las mismas. Además, los dos elementos que componen el MUS cuentan con una plantilla de personal sumamente entregada y altamente cualificada. El BCE y las ANC desarrollan sus cometidos en estrecha colaboración. Esta sección de la Guía describe la distribución de las tareas de supervisión, la organización establecida dentro del BCE y el proceso de adopción de decisiones dentro del MUS.

### 3.1 DISTRIBUCIÓN DE TAREAS ENTRE EL BCE Y LAS ANC

9 El MUS es responsable de la supervisión de aproximadamente 4 900 entidades en los Estados miembros participantes. Para lograr una supervisión eficiente, las respectivas funciones y responsabilidades del BCE y de las ANC en materia de supervisión se asignan con arreglo a la importancia de las entidades supervisadas. El Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS incluyen una serie de criterios conforme a los cuales las entidades de crédito se clasifican como significativas o menos significativas (véase el cuadro 1).

#### Cuadro 1 Clasificación de las entidades como significativas o menos significativas

Para determinar si una entidad de crédito es significativa, el MUS lleva a cabo una revisión regular: Se examinan todas las entidades de crédito autorizadas dentro del Estado miembro participante, a fin de comprobar que cumplen los criterios para ser consideradas significativas. Una entidad de crédito se considerará significativa si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- el valor total de sus activos supera 30 000 000 000 euros o –a menos que el valor total de sus activos sea inferior a 5 000 000 000 euros– supera el 20 % del PIB del Estado miembro;
- es una de las tres entidades de crédito principales establecidas en un Estado miembro;
- es receptor de ayuda directa del Mecanismo Europeo de Estabilidad;

- el valor total de sus activos supera los 5 000 000 000 euros y la ratio entre sus activos/pasivos transfronterizos en más de uno de los restantes Estados miembros participantes y sus activos/pasivos totales supera el 20 %.

Independientemente de que cumpla los anteriores criterios, el MUS podrá designar a una entidad como significativa con el fin de garantizar la aplicación coherente de unos niveles de supervisión de alta calidad. El BCE y las ANC podrán requerir la presentación (o la nueva presentación) de determinada información, al objeto de facilitar esta decisión.

La clasificación de las entidades de crédito puede cambiar como consecuencia de su actividad comercial ordinaria, o bien a raíz de acontecimientos excepcionales (por ejemplo una fusión o adquisición). En el momento en que una entidad o grupo de entidades de crédito considerados menos significativos reúnan por vez primera algunos de los criterios relevantes, será declarada significativa y la ANC cederá al BCE la responsabilidad de su supervisión directa. A la inversa, una entidad de crédito puede dejar de ser significativa, en cuyo caso la responsabilidad de su supervisión volverá a recaer sobre la (o las) ANC competente(s). En ambos casos, el BCE y las ANC implicadas examinarán atentamente y debatirán entre sí la cuestión a fin de que, salvo que concurren circunstancias especiales, puedan proceder a planificar y realizar la cesión de la responsabilidad de la supervisión, de forma que pueda seguir aplicándose esta con continuidad y eficacia.

Para evitar que la responsabilidad de la supervisión alterne de manera brusca o repetida entre las ANC y el BCE (por ejemplo en caso de que los activos de la entidad de crédito fluctúen alrededor de los 30 000 000 000 euros), la clasificación dispone de un mecanismo moderador: mientras que el cambio de clasificación de una entidad o grupo de entidades para pasar de menos significativa a significativa se efectúa en el momento en que cumplan tan solo uno de los criterios en un año cualquiera, una entidad o grupo de entidades solamente serán objeto de reclasificación como menos significativas en caso de que no hayan cumplido los criterios relevantes durante tres años naturales consecutivos<sup>7</sup>.

La decisión del MUS de trasladar la responsabilidad de la supervisión de la ANC al BCE, o viceversa, será notificada inmediatamente a las entidades. Antes de adoptar tal decisión, el BCE concederá a la entidad la oportunidad de formular sus comentarios por escrito. Durante la transición, las entidades recibirán las informaciones actualizadas que vayan necesitando y se les presentará el nuevo equipo de inspección. Una vez finalizada la

---

<sup>7</sup> Véanse las excepciones a esta regla en el Reglamento del MUS y en el Reglamento Marco del MUS.

transición, se celebrará una reunión formal de traspaso con la participación de representantes de la entidad supervisada y de los equipos de supervisión saliente y entrante.

- 10 El BCE supervisará directamente, con ayuda de las ANC, a todas las entidades clasificadas como significativas (véase la figura 1), unos 120 grupos<sup>8</sup> que incluyen aproximadamente a 1 200 entidades supervisadas. La supervisión diaria correrá a cargo de los equipos conjuntos de supervisión (ECS), integrados por personal de las ANC y del BCE (véase el cuadro 3). Las ANC seguirán realizando la supervisión directa de las entidades menos significativas, alrededor de 3 700, bajo la vigilancia del BCE. El BCE podrá asumir también la supervisión directa de las entidades menos significativas cuando sea necesario para garantizar la aplicación coherente de las normas de supervisión de mayor rango.
- 11 El BCE intervendrá igualmente en la supervisión de las entidades y grupos transfronterizos, ya sea en calidad de supervisor del país de origen o de supervisor del país de acogida, formando parte de los colegios de supervisores (véase el cuadro 2). Por otra parte, el BCE participará en la supervisión complementaria de los conglomerados financieros por lo que respecta a las entidades de crédito incluidas en un conglomerado, y asumirá las responsabilidades de coordinador mencionadas en la Directiva sobre conglomerados financieros.

## Cuadro 2 Colegios de supervisores

Creados en virtud de la Directiva sobre requisitos de capital (Directiva CRD IV), los colegios de supervisores constituyen vehículos de cooperación y de coordinación entre las autoridades nacionales de supervisión que son responsables y participan en la supervisión de las diferentes entidades integradas en los grupos bancarios transfronterizos. Estos colegios representan un marco en el que los supervisores y las autoridades competentes pueden llevar a cabo las tareas estipuladas en la Directiva CRD IV, por ejemplo la adopción de decisiones conjuntas sobre la adecuación de los fondos propios y sobre el nivel requerido de los mismos, o sobre la aprobación de los modelos de liquidez y de negocio.

En el marco del MUS, el BCE podrá desempeñar las siguientes funciones dentro de los colegios de supervisores creados para los grupos bancarios significativos:

<sup>8</sup> En algunos casos, este término se refiere a las entidades de crédito o filiales supervisadas por el MUS a título individual.

- supervisor del país de origen en los colegios que incluyan a supervisores de Estados miembros no participantes (colegios europeos) o de países no pertenecientes a la UE (colegios internacionales);
- supervisor del país de acogida en los colegios en los que el supervisor del país de origen representa a un Estado miembro no participante (o a un país no perteneciente a la UE).

Cuando el BCE actúe como supervisor en base consolidada, o supervisor del país de origen, asumirá la presidencia del colegio, sea este europeo o internacional.

Las ANC de los países en los que el grupo bancario posea alguna entidad participarán en el colegio correspondiente en calidad de observadores. Esto significa que las ANC seguirán participando regularmente en las tareas y actividades del colegio y contribuyendo a las mismas, pero aunque recibirán toda la información, no intervendrán en los procesos de decisión y de votación.

Cuando el BCE actúe como supervisor de acogida, las ANC de los países en los que el grupo bancario tenga una entidad participarán, en general, en el colegio como observadores, salvo que el grupo bancario posea entidades menos significativas en sus países respectivos, es decir, entidades que no recaen bajo la supervisión directa del BCE, en cuyo caso las ANC seguirán participando en calidad de miembros.

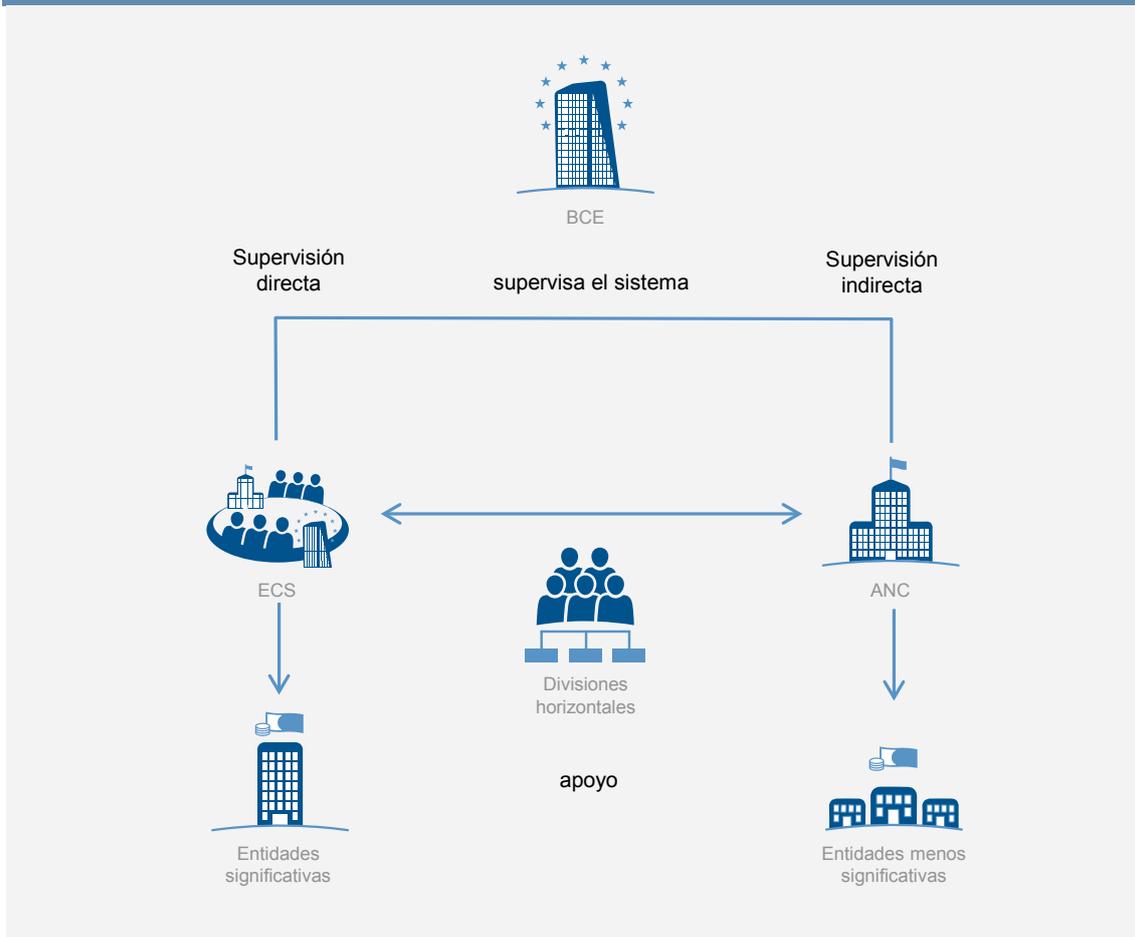
La ABE<sup>9</sup> y el Comité de Basilea han emitido directrices/principios relativos al funcionamiento operativo de los colegios<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> CESB: Directrices sobre el funcionamiento operativo de los colegios de supervisores (directriz 34), publicada el 15 de junio de 2010. El artículo 51, apartado 4, de la Directiva CRD IV impone a la ABE la obligación de elaborar normas técnicas de regulación (RTS) y de ejecución (ITS) sobre el funcionamiento de los colegios de supervisores.

<sup>10</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios para unos colegios de supervisores eficientes, Junio de 2014

Figura 1 Reparto de tareas dentro del MUS<sup>11</sup>



- 12 Teniendo en cuenta lo anterior, el BCE es responsable de la supervisión directa de alrededor de 120 grupos, que suman en conjunto casi el 85 % de los activos bancarios de la zona del euro. Las ANC pertinentes supervisan directamente las entidades de crédito consideradas como menos significativas, bajo la vigilancia del BCE. Esta estructura de la supervisión bancaria refleja adecuadamente el Reglamento del MUS, y todas las entidades de crédito incluidas en la supervisión del MUS estarán sometidas a idéntica metodología en esta materia.

### 3.2 ADOPCIÓN DE DECISIONES DENTRO DEL MUS

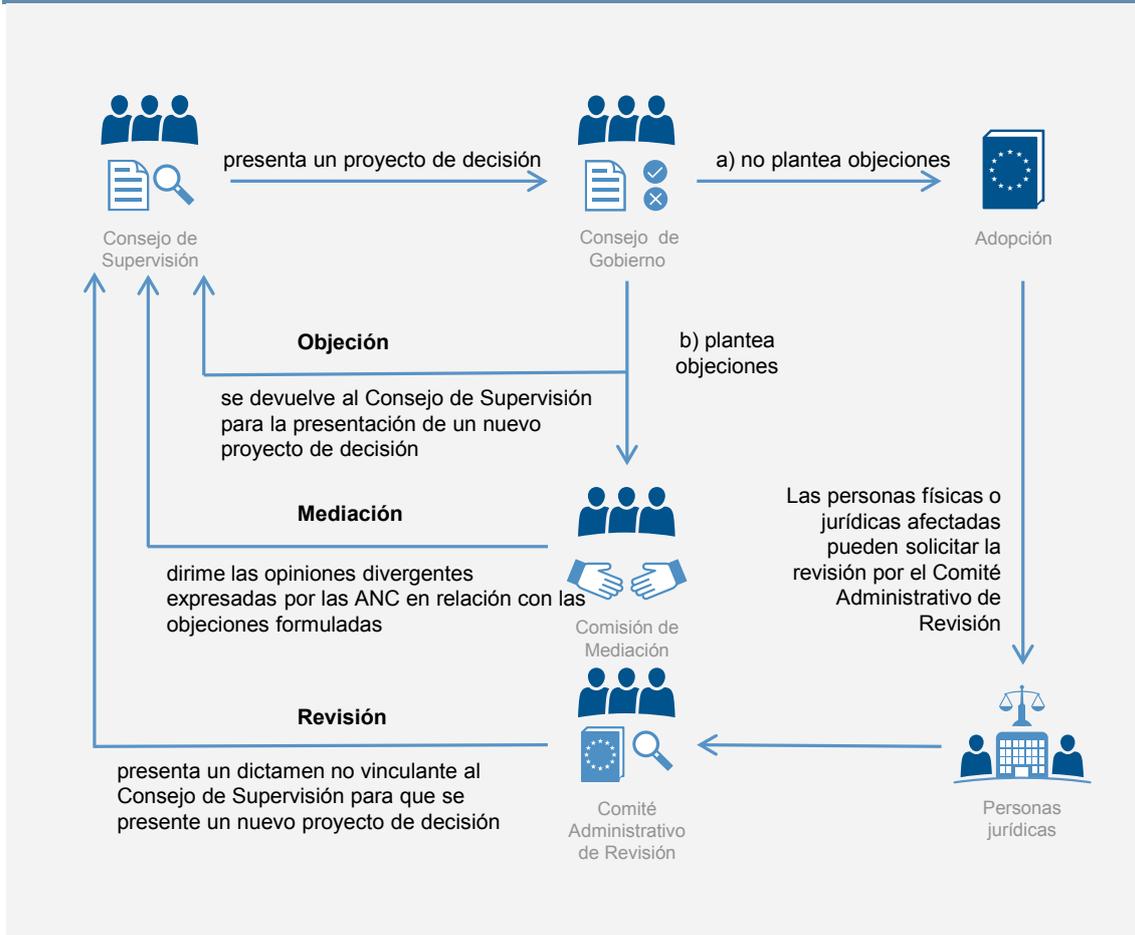
- 13 El Consejo de Supervisión planifica y ejecuta las tareas de supervisión del MUS, realiza los trabajos preparatorios y formula proyectos de decisión para su aprobación por el Consejo de Gobierno del BCE. El Consejo de Supervisión se compone del Presidente y el Vicepresidente, cuatro representantes del BCE, y un representante de las ANC de cada Estados miembro

<sup>11</sup> Las ANC son las responsables de la supervisión de las entidades menos significativas.

participante, normalmente el directivo de mayor nivel de la ANC responsable de la supervisión bancaria. Los proyectos de decisión del Consejo de Supervisión se elaboran sobre la base de informaciones exhaustivas, objetivas y transparentes, y tienen presente los intereses de la UE en su conjunto. Las modalidades de funcionamiento del Consejo de Supervisión garantizan la independencia de su labor.

- 14 La adopción de decisiones se realiza conforme al procedimiento de «no objeción» (véase la figura 2). Si el Consejo de Gobierno no plantea objeciones al proyecto de decisión propuesto por el Consejo de Supervisión dentro de un plazo determinado, que no podrá exceder de diez días laborables, la decisión se considerará aprobada. El Consejo de Gobierno podrá aprobar o rechazar los proyectos de decisión, pero no modificarlos. El BCE ha creado una Comisión de Mediación para dirimir las opiniones divergentes expresadas por las ANC en relación con cualquier objeción del Consejo de Gobierno a un proyecto de decisión del Consejo de Supervisión.
- 15 Por último, el BCE ha instituido un Comité Administrativo de Revisión para llevar a cabo la revisión administrativa interna de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de sus facultades de supervisión. Cualquier persona física o entidad supervisada puede solicitar que se revise una decisión del BCE que se refiera a ellos mismos o que les afecte directa y personalmente. El Comité Administrativo de Revisión puede proponer asimismo al Consejo de Gobierno que suspenda la aplicación de la decisión impugnada, durante el plazo de duración del procedimiento de revisión. El Comité estará formado por cinco miembros independientes que no pertenecerán al personal del BCE ni de una ANC. La solicitud de revisión de una decisión del BCE por el Comité Administrativo de Revisión no afectará al derecho de iniciar acciones judiciales ante el Tribunal de Justicia de la UE.

**Figura 2 Procedimiento de no objeción**



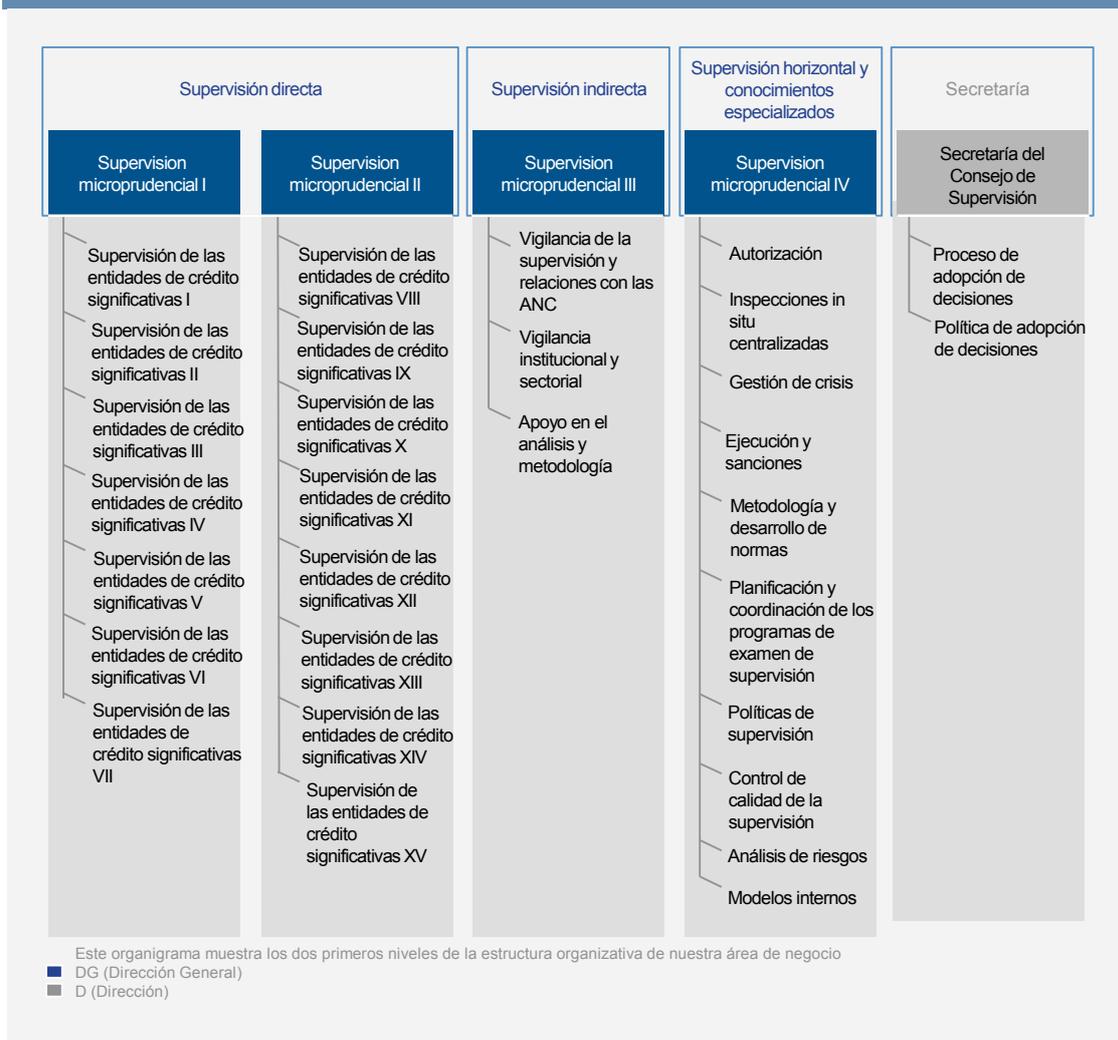
### 3.3 ESTRUCTURA OPERATIVA DEL MUS

16 El BCE ha creado cuatro Direcciones Generales (DG) (véase la figura 3) para llevar a cabo las funciones de supervisión que le han sido atribuidas, en colaboración con las ANC:

- Las DG de Supervisión Microprudencial I y II se encargan de la supervisión directa diaria de las entidades significativas;
- La DG de Supervisión Microprudencial III se encarga de la supervisión indirecta de las entidades menos significativas supervisadas por las ANC;
- La DG de Supervisión Microprudencial IV presta servicios horizontales y especializados en relación con todas las entidades de crédito sujetas a la supervisión del MUS, y asesoramiento específico sobre determinados aspectos de la supervisión, como son los modelos internos y las inspecciones in situ.

- Complementariamente, un servicio específico de Secretaría presta asistencia a las actividades del Consejo de Supervisión (véase el apartado relativo a la adopción de decisiones), ayudándole a preparar las reuniones y a resolver las cuestiones jurídicas correspondientes.

**Figura 3 Organización de las unidades de supervisión del MUS dentro del BCE**



17 La DG de Supervisión Microprudencial I es responsable de la supervisión de los grupos más significativos (aproximadamente 30); la DG de Supervisión Microprudencial II se ocupa de los restantes grupos significativos. La supervisión diaria de los grupos significativos la realizan los equipos conjuntos de supervisión (ECS), apoyados por las divisiones horizontales y especializadas de la DG de Supervisión Microprudencial IV (véase el cuadro 3).

### Cuadro 3 Equipos conjuntos de supervisión

La supervisión diaria de las entidades significativas está a cargo de los equipos conjuntos de supervisión (ECS). Los ECS se componen de empleados del BCE y de las ANC de los países en los que están radicadas las entidades de crédito, las filiales de los bancos o las sucursales transfronterizas significativas de un grupo bancario determinado. Se creará un ECS para cada una de las entidades significativas. El tamaño, composición y organización de cada ECS podrán variar en función de las características, complejidad, magnitud, modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad de crédito supervisada.

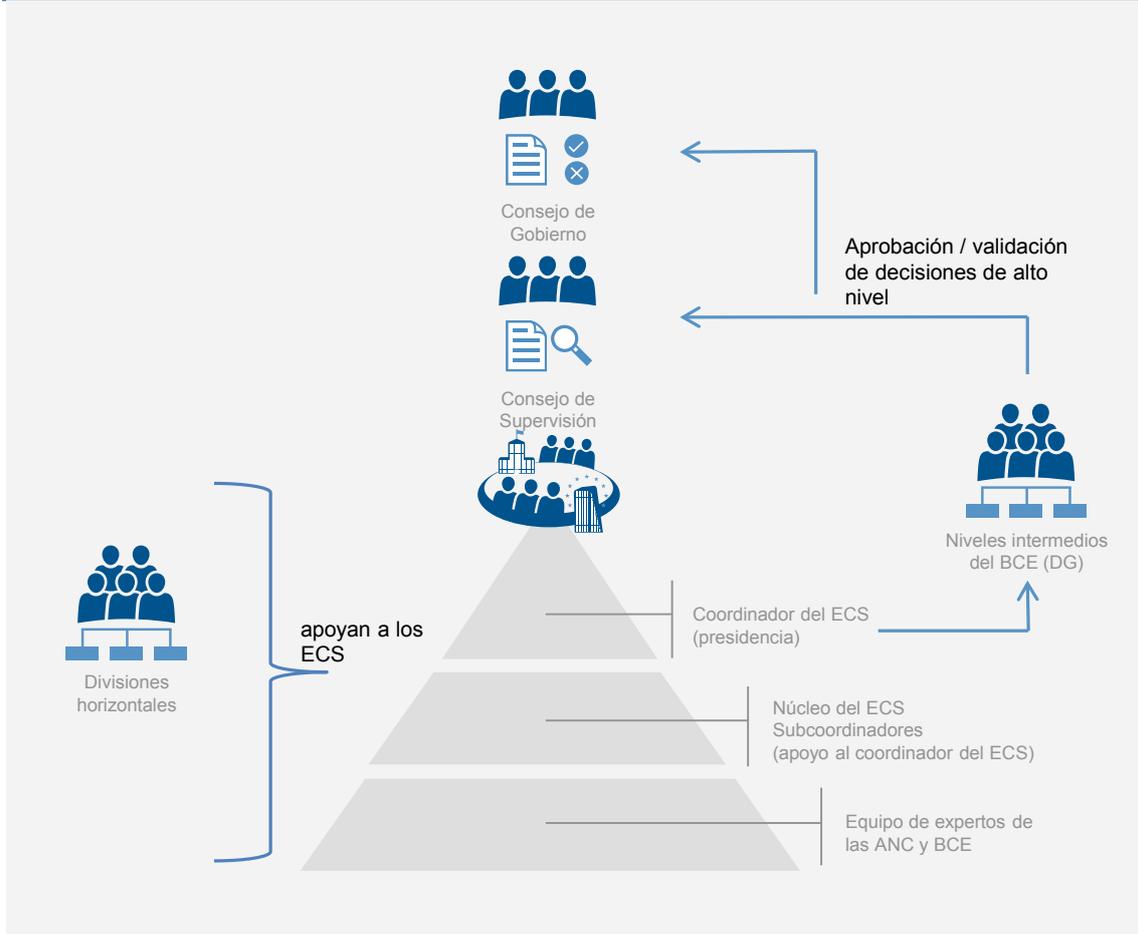
Cada ECS estará dirigido por un coordinador perteneciente al BCE (por lo general de distinta nacionalidad que la entidad supervisada), que será responsable de la ejecución de las tareas y actividades de supervisión incluidas en el programa de examen supervisor correspondiente a cada una de las entidades de crédito significativas.

Los subcoordinadores de las ANC que participan en los ECS serán responsables de definir claramente el alcance temático o geográfico de la supervisión, y apoyarán al coordinador del ECS en la supervisión diaria de las entidades de crédito significativas, aportando también los puntos de vista de las ANC pertinentes. En el caso de tareas con un enfoque temático específico, o de tareas que requieran conocimientos técnicos particulares, el ECS podrá solicitar apoyo adicional a las divisiones horizontales y especializada del BCE (es decir, de la DG de Supervisión Microprudencial IV).

En el caso de los ECS compuestos por gran número de personas, un ECS núcleo, formado por el coordinador del BCE y por los subcoordinadores (nacionales) de las ANC, organizará el reparto de tareas entre los miembros del ECS, preparará y revisará el programa de examen supervisor y vigilará su puesta en práctica. Revisará igualmente la evaluación del riesgo, capital y liquidez en base consolidada. Este ECS núcleo coordinará las distintas opiniones de los miembros del ECS.

Los coordinadores del ECS se nombrarán por un período de tres a cinco años, dependiendo del perfil de riesgo y de la complejidad de la entidad. Está previsto que tanto los coordinadores como los miembros del ECS roten de forma regular.

**Figura 4 Funcionamiento de los equipos conjuntos de supervisión**



- 18 Las divisiones horizontales y especializadas de la DG de Supervisión Microprudencial IV prestarán apoyo a las ANC en la supervisión de las entidades de crédito significativas y menos significativas. Estas diez divisiones son las siguientes: Análisis de Riesgos, Políticas Supervisoras, Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor, Inspecciones in situ Centralizadas, Modelos Internos, Ejecución y Sanciones, Autorizaciones, Gestión de Crisis, Garantía de Calidad Supervisoras y Metodología y Elaboración de Normas. Estas divisiones horizontales interactuarán estrechamente con los ECS, por ejemplo en la definición y aplicación de métodos y normas comunes, prestándoles asesoramiento sobre cuestiones metodológicas y ayudándoles a depurar sus procedimientos. Su objetivo consiste en fortalecer la homogeneidad en las prácticas supervisoras de los ECS.
- 19 El MUS promueve activamente una cultura de supervisión común al integrar al personal de las distintas ANC, tanto en el contexto de la supervisión de las entidades menos significativas como en las divisiones horizontales y especializadas. A este respecto, el BCE desempeña también un papel importante en la organización de los intercambios de personal entre las ANC, como medio

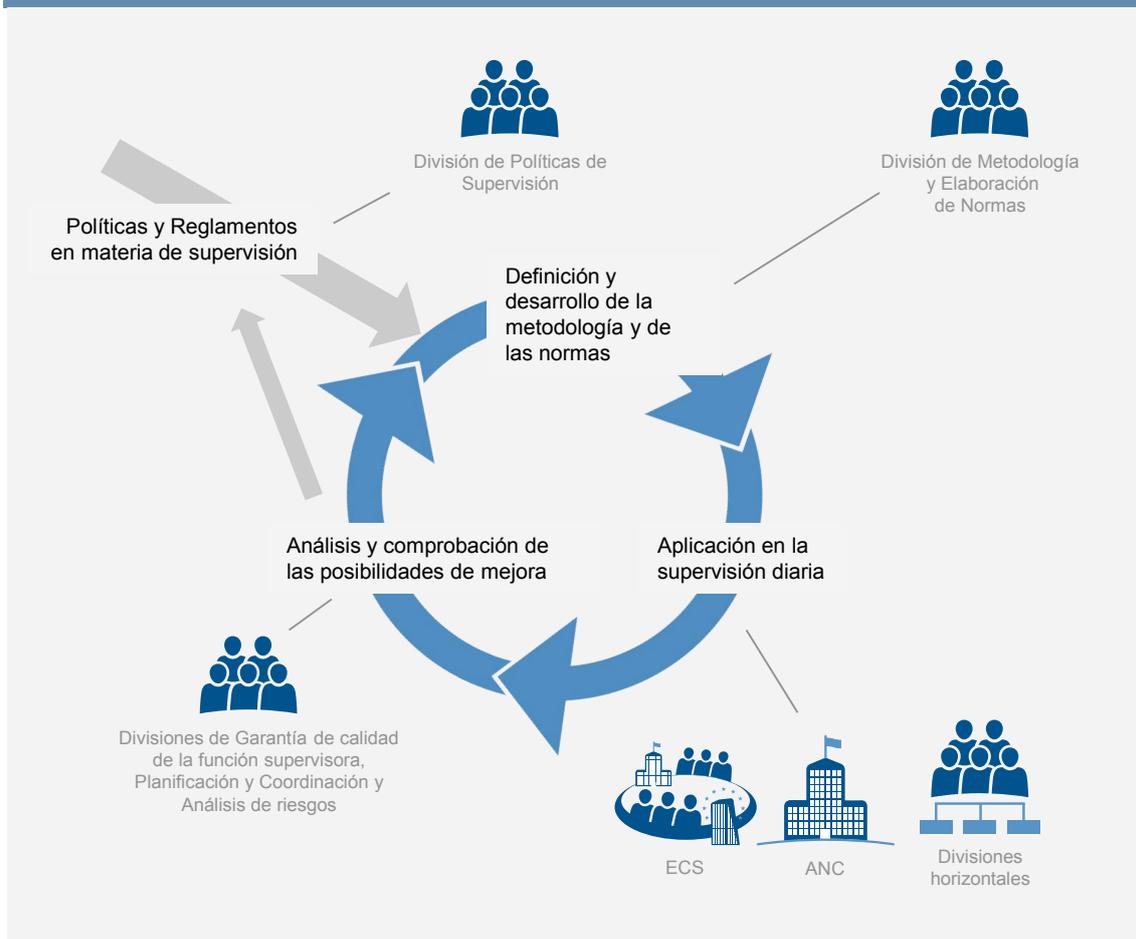
eficaz para lograr su identificación con los objetivos comunes. Esta cultura compartida es el fundamento de unas prácticas y métodos de supervisión homogéneos en todos los Estados miembros participantes.

- 20 Las tareas de supervisión del MUS reciben el apoyo de los «servicios comunes» del BCE, que incluyen los relativos a recursos humanos, sistemas de información, comunicaciones, presupuestos y organización, infraestructuras, auditoría interna, servicios jurídicos y estadística. De esta forma, el MUS estará en condiciones de aprovechar las sinergias operativas, manteniendo al mismo tiempo la obligada separación entre la política monetaria y la supervisión bancaria.

### **3.4 EL CICLO DE SUPERVISIÓN**

- 21 El proceso correspondiente a la supervisión de las entidades de crédito puede ser visto como un ciclo (figura 5): las políticas en materia de regulación y supervisión representan el punto de partida para las actividades supervisoras y el desarrollo de métodos y normas en el ámbito de la supervisión.
- 22 Estos métodos y normas sirven de base para la supervisión diaria, que se lleva a cabo con idéntico nivel de profesionalidad en todas las entidades de crédito. Las lecciones extraídas de la supervisión, junto con la realización de controles de calidad, retroalimentan la definición de métodos, normas, políticas de supervisión y regulación a través de varios canales, entre ellos la participación del MUS en los foros internacionales y europeos.
- 23 La experiencia adquirida con la aplicación práctica de tales métodos y normas revierte en la planificación de las actividades de supervisión correspondientes al ciclo siguiente. Esta planificación incorpora asimismo el análisis de los principales riesgos y aspectos vulnerables y las prioridades estratégicas en materia de supervisión. A continuación se describe con mayor detalle el ciclo de supervisión.

Figura 5 El ciclo de supervisión



### 3.4.1 POLÍTICAS DE SUPERVISIÓN

- 24 El marco regulatorio bancario en Europa se ajusta a los Acuerdos de Basilea y está armonizado mediante el código normativo único, aplicable a todas las instituciones financieras del Mercado Único. A este respecto, la división de Políticas Supervisoras del BCE presta ayuda a la hora de definir los requisitos prudenciales reglamentarios para los bancos significativos y menos significativos, como son por ejemplo los relativos a los métodos de gestión de riesgos, requisitos de capital y políticas y prácticas en materia de remuneraciones.
- 25 Por otra parte, la división de Políticas Supervisoras coordina la cooperación internacional del MUS y participa activamente en diversos foros globales y europeos, como son la ABE, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (véase el cuadro 4), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera. La división de Políticas supervisoras apoya la labor de los ECS dentro de los colegios de supervisores mediante la formalización de los acuerdos de cooperación y su actualización. Además de esto, la división organiza y coordina la cooperación

con los Estados miembros no participantes y con los países no pertenecientes a la UE, por ejemplo mediante la firma de memorandos de entendimiento.

- 26 También pone en marcha y coordina estas actividades en estrecha colaboración con todos los interesados, como son las restantes áreas de negocio del BCE, otras DG del MUS y las ANC.

#### **Cuadro 4 Cooperación con otras instituciones y organismos europeos**

A fin de lograr un sector financiero más seguro y sólido, desde 2007 se han promulgado nuevas normas y se han creado nuevas instituciones, tanto a nivel de la UE como en la zona del euro. Como elemento clave del nuevo marco institucional, el MUS colabora estrechamente con las demás instituciones europeas, tal como se explica a continuación.

##### **Junta Europea de Riesgo Sistémico**

A la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) le incumbe la responsabilidad de vigilar los riesgos para el sistema financiero en el conjunto de la UE (supervisión macroprudencial). Cuando el BCE haga uso de los instrumentos macroprudenciales definidos en la Directiva DRC IV o en el Reglamento sobre requisitos de capital (CRR), ya sea a petición de las autoridades nacionales o porque ha decidido aplicar medidas más estrictas que las adoptadas al nivel nacional, deberá tener en cuenta las recomendaciones de la JERS. Una estrecha cooperación entre el BCE y la JERS, con los consiguientes flujos de información, es mutuamente beneficiosa, dado que mejora la capacidad de la JERS para identificar, analizar y vigilar de manera eficaz los riesgos sistémicos a escala de la UE, mientras que el MUS puede aprovecharse de los conocimientos especializados de la JERS, que se extienden más allá del sector bancario y abarcan al conjunto del sistema financiero, incluyendo a otras instituciones, mercados y productos de carácter financiero.

##### **Autoridad Bancaria Europea**

El BCE colabora ampliamente con las autoridades europeas de supervisión, especialmente con la Autoridad Bancaria Europea (ABE). En su calidad de supervisor bancario, el MUS está sujeto a las normas de la ABE y debe desempeñar sus funciones de acuerdo con las mismas. El MUS participa en los trabajos de la ABE y contribuye de forma destacada a la convergencia en materia de supervisión, mediante la integración de la misma en las distintas jurisdicciones.

### **Mecanismo Único de Resolución**

El Mecanismo Único de Resolución (MUR) es uno de los tres pilares de la Unión Bancaria, junto con el MUS y el fondo común de garantía de depósitos. Ha sido creado con el fin de centralizar las competencias y recursos esenciales que permitan gestionar la quiebra de cualquier entidad de crédito en los Estados miembros participantes. El MUR es complementario del MUS, porque garantiza que en caso de que un banco sujeto al MUS afronte graves dificultades, este pueda disolverse de forma eficiente, con el mínimo coste para el contribuyente y para la economía real. La interacción y cooperación entre las autoridades de supervisión y las encargadas de la resolución constituyen el elemento clave del MUR. De este modo, las autoridades encargadas de la resolución, el BCE y las ANC se informarán mutuamente, sin retrasos indebidos, sobre la situación de la entidad de crédito en crisis y sobre la forma de abordar con eficacia los posibles problemas relacionados. El MUS ayudará al MUR a revisar los planes de resolución, al objeto de evitar la duplicación de tareas.

### **Mecanismo Europeo de Estabilidad**

Con la creación del MUR, el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) podrá recapitalizar directamente a las entidades (cuando la entidad de crédito no esté en condiciones, o no lo vaya a estar en un futuro próximo, de cumplir los requisitos de capital estipulados por el BCE en su calidad de supervisor, y dicha entidad represente una amenaza grave para la estabilidad financiera del conjunto de la zona del euro o para alguno de los Estados miembros que la forman). El funcionamiento del instrumento de recapitalización requiere una cooperación eficaz y el desarrollo de óptimos flujos de información entre el MUS, el MEDE y las autoridades nacionales responsables de la resolución. Si una entidad de crédito en dificultades supervisada directamente por el BCE precisa de recapitalización, el BCE será responsable de recopilar la información necesaria. En el caso de las entidades de crédito en dificultades no supervisadas directamente por el BCE, una vez que este haya recibido la notificación de que alguna de ellas ha solicitado ayuda directa del MEDE, pondrá en marcha inmediatamente los preparativos dirigidos a asumir la supervisión directa de la entidad de crédito en cuestión. El BCE participará asimismo de forma activa en las negociaciones con el MEDE y en la gestión de la entidad de crédito en dificultades, por cuanto se refiere a las condiciones del acuerdo de recapitalización.

### **3.4.2 DESARROLLO DE MÉTODOS Y NORMAS**

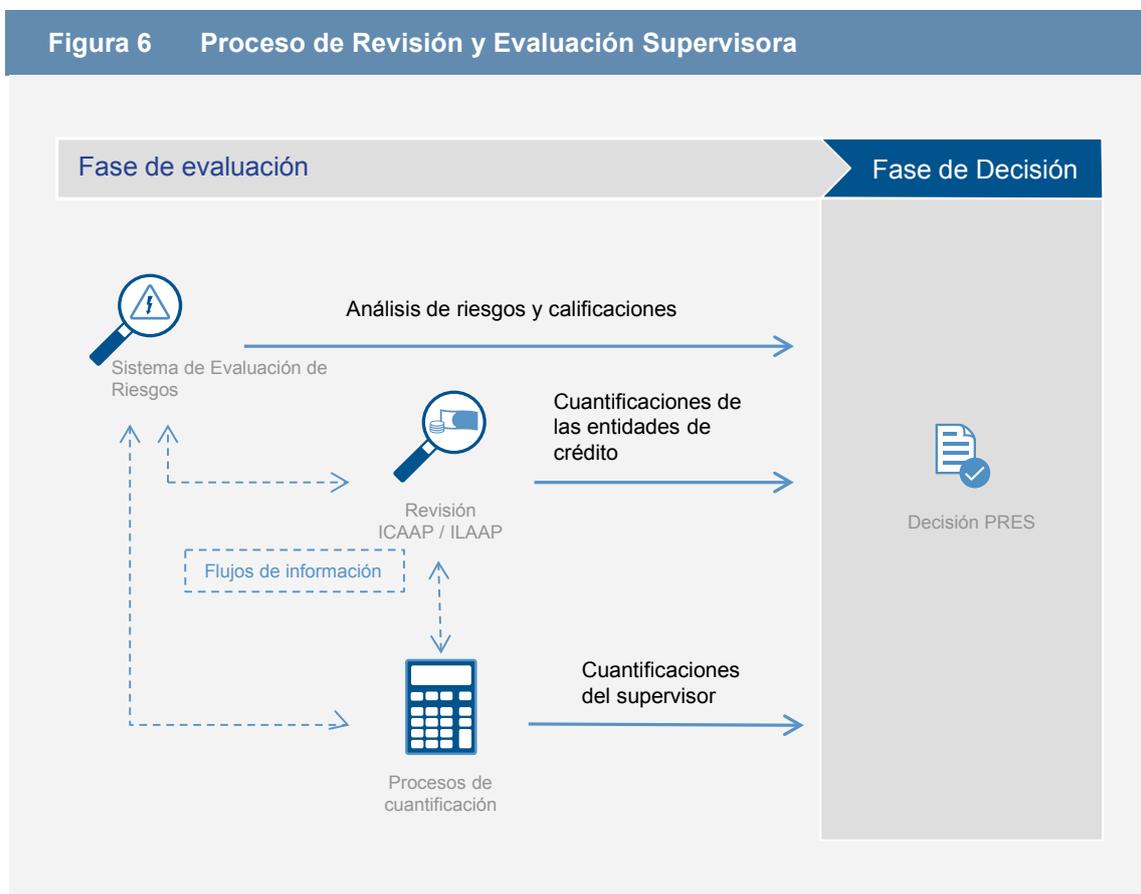
- 27 Unos métodos y normas de supervisión de la máxima calidad son esenciales para conseguir unos resultados de la supervisión homogéneos y eficientes. El BCE ha creado una división de Metodología y Elaboración de Normas que revisa y actualiza regularmente los métodos de supervisión. Los métodos y normas de supervisión pueden evolucionar igualmente como consecuencia de los trabajos de los organismos internacionales de normalización encaminados a la armonización de las normas aplicables al sector financiero, o bien de los esfuerzos de las autoridades de la UE por desarrollar un código normativo único.
- 28 El MUS puede emitir sus propios reglamentos, directrices e instrucciones en relación con las metodologías de supervisión y normas comunes, los cuales tendrán en cuenta la evolución de la normativa internacional y europea y el protagonismo de la ABE en el desarrollo de un código normativo único capaz de garantizar unas prácticas de supervisión armonizadas y la coherencia a lo largo del tiempo de los resultados de las actividades supervisoras del MUS.
- 29 El conjunto común de métodos y normas abarca temas como la descripción detallada del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (PRES) y de los procedimientos de notificación y de solicitud para las entidades supervisadas.

### **3.4.3 PROCESO DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN SUPERVISORA**

- 30 Al objeto de aplicar el Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (PRES), el MUS ha desarrollado una metodología común para la evaluación continua de los riesgos de las entidades de crédito, de sus mecanismos de gobernanza y de su situación en cuanto al capital y a la liquidez. Dicha metodología se beneficia de la experiencia previa y buenas prácticas de las ANC, y será impulsada y desarrollada ulteriormente por los ECS y por las divisiones horizontales del BCE. Dentro del MUS, el PRES se aplica de forma proporcional tanto a las entidades significativas como las menos significativas, logrando de este modo mantener los niveles de supervisión más exigentes y coherentes.
- 31 Como se define en la Directiva CRD IV, el PRES requiere que los supervisores (los ECS en el caso de las entidades significativas y las ANC bajo la vigilancia general del BCE en el caso de las menos significativas) revisen los sistemas, estrategias, procesos y mecanismos aplicados por la entidad de crédito, con el fin de evaluar lo siguiente:
- los riesgos a los que las entidades están o pueden estar expuestas;
  - los riesgos que plantea la entidad para el sistema financiero en general;
  - los riesgos puestos de manifiesto en las pruebas de resistencia, teniendo en cuenta las características, escala y complejidad de las actividades de la entidad.

32 El PRES del MUS (véase la figura 6) abarca tres elementos principales:

- un sistema de evaluación de riesgos (SER) que permite evaluar los niveles y controles del riesgo de las entidades de crédito;
- una revisión exhaustiva de los procesos de evaluación interna de la adecuación del capital (ICAAP) y de la liquidez (ILAAP) aplicados por la entidad;
- una metodología para la cuantificación del capital y de la liquidez que permita calcular las necesidades de capital y de liquidez de las entidades de crédito, en función de los resultados de la evaluación de riesgos.



33 Tanto el SER del MUS como la cuantificación del capital y de la liquidez se llevan a cabo como un proceso en varias fases. Tienen como objetivo realizar evaluaciones de supervisión basadas en un análisis cuantitativo y cualitativo. Se apoyan en un gran volumen de información de tipo retrospectivo y prospectivo (por ejemplo la probabilidad de impago, la pérdida en caso de impago, las pruebas de resistencia). Se basan en un planteamiento de «constrained judgment» (valoración que permite un cierto margen de interpretación), con el fin de garantizar la

homogeneidad en todo el MUS y de dar cabida, al mismo tiempo, a las opiniones de los expertos para tener en cuenta la complejidad y variedad de las diferentes situaciones, todo ello en un marco de claridad y transparencia.

- 34 Los riesgos a los que están expuestas las entidades de crédito se clasifican con arreglo a los niveles de riesgo y a los correspondientes controles o medidas de reducción del riesgo. Se examinan asimismo, desde una perspectiva más integral, el riesgo de negocio y la rentabilidad de las entidades, así como su gobernanza interna y su gestión del riesgo global. Todos estos análisis se refunden a continuación en una evaluación global.
- 35 El MUS aplica un método basado en el riesgo, al tiempo que se concentra en el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Aplica también el principio de proporcionalidad para tener en cuenta el impacto potencial de la entidad sobre el sistema financiero, su nivel de riesgo intrínseco y si se trata de una entidad matriz, filial o individual. La consecuencia es una frecuencia e intensidad diferenciadas en la evaluación del perfil de riesgo de la entidad a lo largo del año. Por otra parte, la evaluación del perfil de riesgo puede desembocar en una amplia variedad de acciones y medidas de supervisión, que pueden ser de corto plazo, adoptadas inmediatamente por el ECS correspondiente, y de más largo plazo, que se incluyen en el informe del PRES y en la planificación anual de la supervisión. Existe una relación directa entre la evaluación del perfil global de riesgo de una entidad y el nivel de actividad supervisora.
- 36 La trazabilidad y la responsabilidad son los rasgos predominantes de todo el proceso de evaluación supervisora. Los requisitos de capital definidos en aplicación del pilar 1 de los Acuerdos de Basilea son exigencias mínimas que las entidades de crédito deberán satisfacer en todo momento. Por consiguiente, el MUS controla constantemente que las entidades cumplan dichas obligaciones, y considera igualmente que los requisitos del pilar 1 constituyen una base mínima. El MUS revisa regularmente los modelos internos que las entidades pueden utilizar, con la autorización del órgano supervisor, para calcular los requisitos de capital correspondientes al pilar 1.
- 37 Por otra parte, las entidades de crédito pueden ser requeridas para que mantengan colchones adicionales de capital y de liquidez para riesgos que no quedan cubiertos por el pilar 1, o que no quedan cubiertos en su totalidad. Las entidades de crédito tienen que aplicar sus propios métodos internos de evaluación y cálculo, así como el proceso de evaluación interna de la adecuación del capital (ICAAP) y de la liquidez (ILAAP). También están obligadas a documentar minuciosamente estos procesos y cálculos. Se les exige asimismo que creen estructuras de gobernanza adecuadas para garantizar la fiabilidad de los resultados de sus evaluaciones ICAAP/ILAAP. Por este motivo se lleva a cabo una revisión completa de las evaluaciones ICAAP/ILAAP como parte del PRES.

- 38 Siguiendo las recomendaciones incluidas en las directrices de la ABE<sup>12</sup>, el MUS se esfuerza por adoptar decisiones adecuadas en el ámbito del PRES, utilizando para ello una amplia gama de informaciones procedentes de los distintos componentes del proceso. Entre estos se incluyen los informes periódicos de las entidades de crédito, las evaluaciones ICAAP/ILAAP, la propensión al riesgo de las entidades, los valores cuantitativos utilizados por el supervisor para verificar y rebatir las estimaciones hechas por las entidades, los resultados de las evaluaciones (en particular de las relativas al nivel y control del riesgo) y de las pruebas de resistencia, así como las prioridades del supervisor en relación con el riesgo global.
- 39 Desempeñan un papel fundamental los valores cuantitativos utilizados para valorar las necesidades de capital y liquidez de las entidades, así como las evaluaciones ICAAP/ILAAP, dado que constituyen la piedra angular del proceso.
- 40 Como parte de las evaluaciones de la adecuación del capital y de la liquidez en el contexto de la supervisión, el MUS aplica pruebas de resistencia con un enfoque tanto descendente como ascendente<sup>13</sup>. Las pruebas de resistencia son una herramienta prospectiva clave para valorar la exposición y solidez de las entidades frente a los posibles acontecimientos futuros de carácter negativo. También se pueden utilizar para verificar la adecuación de los procedimientos de gestión de riesgos de las entidades de crédito, sus planes en materia de estrategia y de capital y la fortaleza de sus modelos de negocio.
- 41 Basándose en toda la información revisada y analizada a lo largo del PRES, el MUS lleva a cabo la valoración global respecto a la adecuación del capital y de la liquidez de la institución de crédito, y elabora las decisiones del PRES (véase la figura 6). Al concluir el proceso formulará una opinión general acerca del nivel adecuado de capital y de liquidez que corresponde a la entidad. Las decisiones del PRES podrán incluir asimismo medidas de tipo cualitativo, como por ejemplo corregir las deficiencias de la gestión de riesgos de las entidades. Los resultados del análisis y las eventuales medidas correctoras se presentarán a la entidad de crédito, que tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito al BCE en relación con los hechos, objeciones y argumentos jurídicos pertinentes en relación con la decisión adoptada por el BCE en el contexto de su actividad supervisora. Cuando sea procedente, se podrán organizar reuniones específicas con la entidad de crédito para comentar las conclusiones y las medidas correctoras que deberán adoptarse.
- 42 En el caso de las entidades de crédito significativas, las conclusiones del PRES se someterán al Consejo de Supervisión. Cuando se trate de entidades que poseen filiales en Estados miembros

---

<sup>12</sup> <https://www.eba.europa.eu/>

<sup>13</sup> Las entidades de crédito también están obligadas a preparar sus propios programas de pruebas de resistencia.

de la UE no pertenecientes al MUS, la decisión correspondiente se adoptará de forma conjunta por todas las autoridades competentes pertinentes.

- 43 Las conclusiones del PRES representan también una aportación esencial para la planificación estratégica y operativa del MUS. En particular, ejercen una influencia directa sobre el alcance y profundidad de las actividades in situ y a distancia llevadas a cabo para una determinada entidad. Esta planificación se define anualmente y se revisa cada semestre.

#### **3.4.4 ANÁLISIS DE RIESGOS**

- 44 Como complemento natural al análisis de los riesgos de una entidad de crédito realizado de manera habitual por el ECS, también los riesgos de tipo transversal son objeto de examen por parte de una división específica de Análisis de Riesgos, que se encarga de facilitar valores comparativos de referencia e información contextual a los supervisores responsables.
- 45 La valoración de los riesgos con que se enfrentan las entidades de crédito requiere conocer el contexto externo en el que operan. Para ello hay que tomar en consideración los riesgos para el conjunto del sistema, como son los originados por los desequilibrios internacionales o la concentración excesiva de riesgo, lo que podría dar lugar a la aparición de burbujas sectoriales (por ejemplo, en el sector inmobiliario residencial o comercial). Este análisis de riesgos se nutre también de los realizados por otras áreas de negocio del BCE, especialmente análisis macroprudenciales. El análisis sectorial facilita asimismo la comprensión de los principales fenómenos del mercado.
- 46 Los análisis efectuados por los ECS y por la división especializada de Análisis de Riesgos se complementan mutuamente. Esta última vigila el entorno global de los riesgos que afectan al MUS y suministra, de forma puntual y detallada, los análisis correspondientes a las entidades. Para la división de Análisis de Riesgos, los ECS representan una importante fuente de información específica sobre cada una de las entidades.
- 47 Para lograr que la supervisión y el análisis de riesgos sean adecuados, fiables y actualizados, es preciso disponer de unos datos de supervisión exactos. Por este motivo, el BCE mantiene una estrecha cooperación con las ANC y sus departamentos de elaboración de informes, que son los primeros en recibir los datos incluidos en los informes de supervisión. El departamento de informes y estadística del BCE realiza sus propios controles de calidad antes de utilizar los datos para fines de supervisión, análisis de riesgos y adopción de decisiones. El calendario de informes del MUS define las fechas y formatos de los mismos, teniendo presente los requisitos de armonización aplicables en los distintos Estados miembros.

## 4 REALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN EL MUS

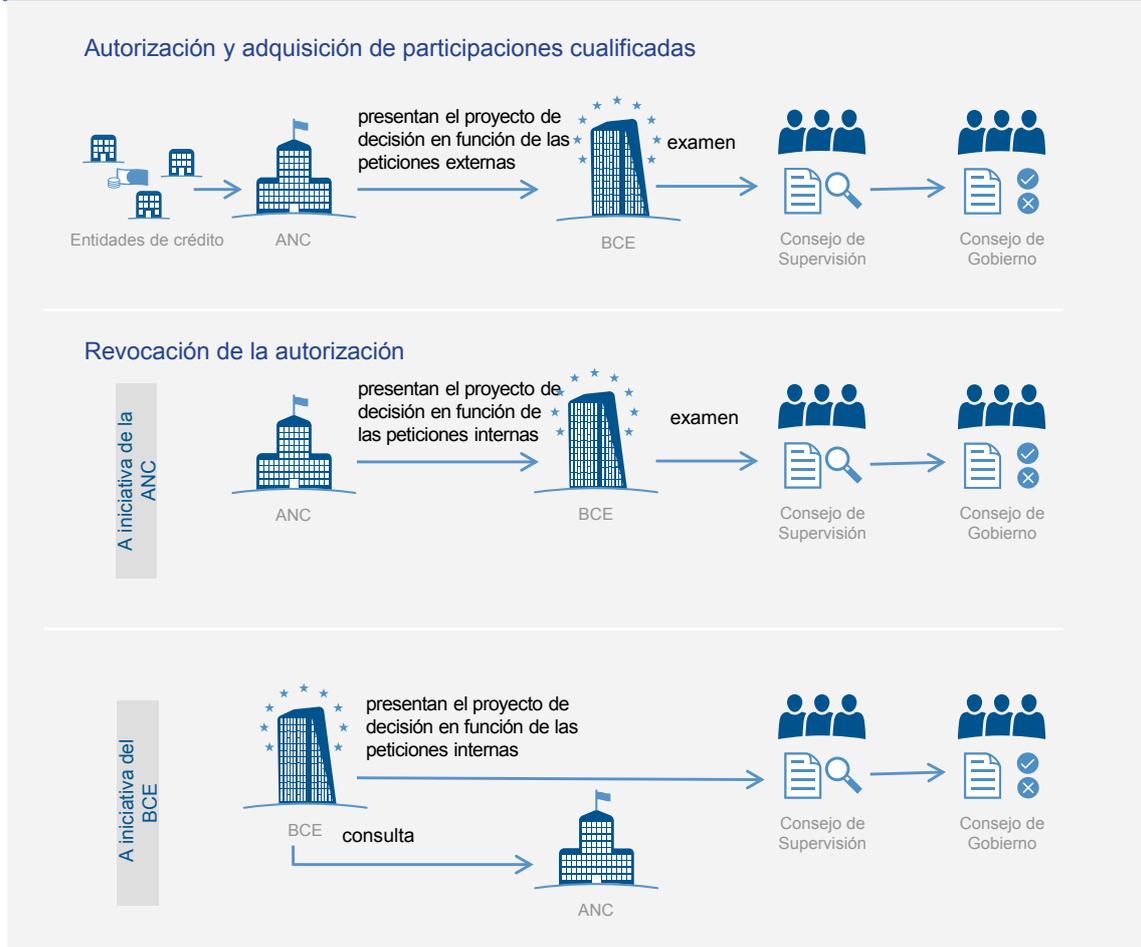
48 El Reglamento del MUS menciona la creación de «un mecanismo de supervisión realmente integrado». Las implicaciones prácticas son, ante todo, unos procesos clave idénticos en términos generales para todas las entidades de crédito, independientemente de que sean «significativas» o «menos significativas», o de que involucren al BCE o a las ANC. Implica asimismo un método de supervisión único. Cada entidad de crédito incluida en MUS se supervisa conforme a la misma metodología, con el debido respeto al principio de proporcionalidad. A continuación se describen los procedimientos comunes aplicables tanto a las entidades significativas como a las menos significativas, así como los métodos utilizados para su supervisión.

### 4.1 AUTORIZACIONES, ADQUISICIONES DE PARTICIPACIONES CUALIFICADAS Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

49 El BCE dispone de facultades para conceder y revocar la autorización de cualquier entidad de crédito, y para valorar la adquisición de participaciones en las entidades de crédito de la zona del euro, lo que lleva a cabo conjuntamente con las ANC. El BCE debe velar también por el cumplimiento de las normas bancarias de la UE y del Reglamento de la ABE, lo cual conlleva la aplicación del código normativo único europeo. Cuando lo considere apropiado, podrá estudiar también la imposición de requisitos prudenciales adicionales a las entidades de crédito, a fin de salvaguardar la estabilidad financiera. El BCE ha instaurado una división de Autorizaciones encargada de estas tareas.

50 El Reglamento del MUS ha establecido una serie de procedimientos, denominados «procedimientos comunes», decididos en último término por el BCE, independientemente de la importancia de la entidad de crédito afectada. Se trata de los procedimientos de solicitud de autorización, para desarrollar el negocio de una entidad de crédito, revocación de dicha autorización y valoración de la adquisición y venta de participaciones cualificadas. El Reglamento Marco del MUS define el modo en que el BCE y las ANC participan en estos procedimientos comunes (véase la figura 7).

**Figura 7 Procedimientos comunes**



#### 4.1.1 CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y ADQUISICIONES DE PARTICIPACIONES CUALIFICADAS

51 Los procedimientos comunes del MUS se rigen por los siguientes principios básicos:

- La entidad solicitante presentará siempre las solicitudes de autorización y las notificaciones de adquisición de una participación cualificada a la ANC pertinente. En el caso de nuevas licencias bancarias, dicha ANC será la del Estado miembro en el que se vaya a establecer la nueva entidad de crédito, y para las adquisiciones previstas de participaciones cualificadas, la ANC pertinente será la del Estado miembro en el que esté domiciliada la entidad que se pretende adquirir.
- La ANC notificará al BCE la recepción de cualquier solicitud de autorización en el plazo de 15 días laborables. Por lo que se refiere a la notificación de la intención de adquirir una participación cualificada, la ANC comunicará al BCE la recepción de la

correspondiente notificación en un plazo no superior a cinco días laborables, contados a partir de acuse de recibo al solicitante. Téngase en cuenta que no se podrá concluir un procedimiento común en tanto no se haya presentado la información requerida. Por lo tanto, los solicitantes deberán cerciorarse de que sus solicitudes están completas y correctamente estructuradas. Si el primer examen de una solicitud revela omisiones o incoherencias, la ANC que haya recibido la solicitud instará inmediatamente al solicitante a efectuar las modificaciones necesarias.

- Una vez presentada la solicitud y comprobada la integridad de su contenido, la ANC que la haya recibido, el BCE y las demás ANC implicadas procederán a realizar una evaluación complementaria. Esta evaluación tiene por objeto garantizar que todas las partes implicadas conozcan perfectamente el modelo de negocio y su viabilidad. Para lograrlo, la evaluación abarcará todos los criterios definidos en la legislación nacional y de la UE correspondiente.

52 Si la ANC comprueba a su satisfacción que la solicitud se ajusta a las condiciones exigidas para la autorización por la legislación nacional, propondrá al BCE un proyecto de decisión con su evaluación y recomendaciones. Respecto a las participaciones cualificadas, la ANC propondrá al BCE un proyecto de decisión oponiéndose o no a la adquisición. A partir de ese momento, la decisión definitiva sobre la aprobación o denegación será responsabilidad del BCE, que aplicará el procedimiento habitual para la toma de decisiones. Cuando se considere que la solicitud debe denegarse, o que es preciso imponer condiciones adicionales, el solicitante tendrá derecho a ser oído. Una vez adoptada la decisión definitiva, esta le será notificada al solicitante por la ANC que tramitó la solicitud (en el caso de las solicitudes de licencia), o por el BCE (en el caso de las adquisiciones previstas de participaciones cualificadas).

#### **4.1.2 REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**

53 Tanto el BCE como las ANC de los Estados miembros participantes en los que esté domiciliada una entidad tienen derecho a proponer la revocación de una licencia bancaria. Las ANC pueden proponer una revocación, ya sea a petición de la entidad de crédito afectada o, en los supuestos contemplados en la legislación nacional, por propia iniciativa. El BCE puede abrir un expediente de revocación en los supuestos definidos en las normas de la UE que sean de aplicación. El BCE y las ANC competentes se consultarán mutuamente sobre cualquier propuesta de revocación de una licencia. Estas consultas tienen por objeto garantizar que, antes de adoptar una decisión, los organismos competentes (a saber, las ANC, las autoridades nacionales de resolución y el BCE) dispongan de tiempo suficiente para analizar y comentar la propuesta, plantear posibles objeciones y adoptar las decisiones oportunas y las medidas

necesarias al objeto de mantener en funcionamiento la entidad, o bien de liquidarla si se juzga conveniente.

- 54 Una vez evacuadas las consultas, el organismo que formula la propuesta elaborará un proyecto de decisión describiendo los argumentos que justifican la revocación de la licencia e incluyendo los resultados del procedimiento de consulta. A partir de este momento, la decisión definitiva le incumbirá al BCE.
- 55 Antes de elevar un proyecto de decisión al BCE, se invitará a la entidad supervisada en cuestión a manifestar su propia opinión sobre el asunto, y tendrá derecho a ser oída por el BCE. Una vez adoptada, la decisión definitiva del BCE se notificará a la entidad de crédito interesada, a la ANC y a la autoridad nacional de resolución.

## **4.2 SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES SIGNIFICATIVAS**

### **4.2.1 PLANIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN**

- 56 La planificación de las actividades de supervisión se decide a través del «procedimiento en dos fases»: la planificación estratégica y la planificación operativa. La planificación estratégica corre a cargo de la División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen de Supervisión del BCE. Incluye la definición de las prioridades estratégicas y las prioridades de la labor de supervisión durante los 12 a 18 meses siguientes. Más en concreto, tiene en cuenta aspectos tales como la evaluación de los riesgos y las vulnerabilidades del sector financiero, así como las orientaciones y recomendaciones emitidas por otras autoridades europeas, en particular la JERS y la ABE, las conclusiones de los ECS en el marco del PRES y las prioridades planteadas por las ANC respectivas. El plan estratégico incluye la naturaleza, profundidad y frecuencia de las actividades que han de incluirse en los programas de examen supervisor (PES), que se definen para cada una de las entidades significativas.
- 57 La planificación operativa corre a cargo de los ECS bajo la coordinación de la División de Planificación y Coordinación de PES del BCE. Los ECS elaboran los PES individuales, en los que se detallan las principales tareas y las actividades previstas para los doce meses posteriores, los calendarios y objetivos aproximados, la necesidad de inspecciones in situ y las investigaciones de los modelos internos. La división de Planificación y Coordinación de PES del BCE, junto con las correspondientes divisiones horizontales y las ANC, coordinarán la asignación de los recursos y los conocimientos especializados del MUS para asegurar que cada ECS pueda completar las tareas y actividades del plan de supervisión anual. Aunque los puntos principales de cada PES se debaten por anticipado con la entidad de crédito, los ECS siempre están en condiciones de llevar a cabo aquellas tareas y actividades ad hoc que no formen parte

del plan de supervisión, en particular las dirigidas a examinar los cambios bruscos a nivel de instituciones individuales o del sistema en su conjunto.

- 58 Se dispone de diversas herramientas para llevar a cabo las actividades básicas de supervisión. En el curso de su labor de supervisión diaria, los ECS analizan los informes de supervisión, los estados financieros y la documentación interna de las entidades supervisadas, mantienen con estas reuniones periódicas y encuentros ad hoc a diferentes niveles de su jerarquía directiva, realizan análisis continuados de los riesgos y de los modelos de riesgo aprobados, y examinan y evalúan los planes de reestructuración de las entidades de crédito. En el cuadro 5 se explica la normativa aplicable al idioma utilizado por la entidad en sus comunicaciones con el BCE.

#### **Cuadro 5 Régimen lingüístico del BCE**

Conforme al artículo 24 del Reglamento Marco del BCE, todo documento que una entidad supervisada u otra persona física o jurídica individualmente sujeta a procedimientos de supervisión del BCE envíe a este podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión.

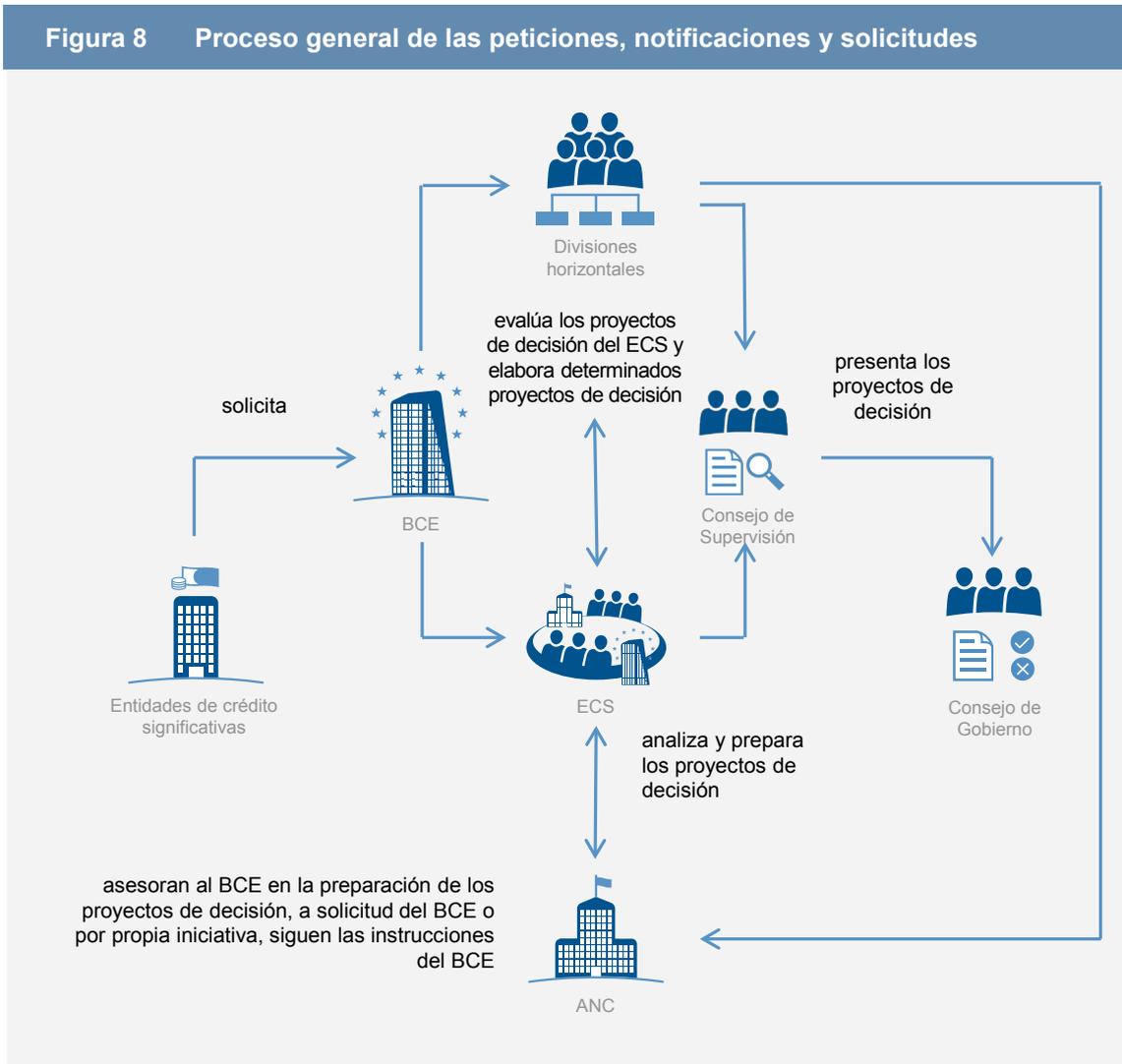
El BCE, las entidades supervisadas y cualquier otra persona física o jurídica sujeta a título individual a los procedimientos de supervisión del BCE podrán ponerse de acuerdo en utilizar uno de los idiomas oficiales de la UE para sus comunicaciones escritas. Si una entidad de crédito se retractase de este acuerdo, este cambio únicamente afectaría a aquellas fases del proceso supervisor que no se hubieran realizado aún.

Si los participantes en una vista oral solicitan ser oídos en un idioma oficial de la UE diferente del utilizado en los procesos supervisores del BCE, deberán comunicarlo por anticipado al BCE a fin que este pueda adoptar las medidas oportunas.

#### **4.2.2 PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES, PETICIONES Y NOTIFICACIONES**

- 59 En la figura 8 se describe el procedimiento general aplicable a las solicitudes, peticiones y notificaciones (es decir, a las «solicitudes de aprobación») de las entidades de crédito significativas. El procedimiento se inicia cuando una entidad de crédito presenta una solicitud de aprobación. El ECS –en estrecha colaboración, si procede, con la división horizontal pertinente– comprobará si la solicitud de aprobación incluye toda la información y documentación pertinente. En caso necesario podrá pedir información adicional a la entidad de crédito. El ECS y la división horizontal pertinente analizarán si la solicitud se ajusta a los

requisitos de supervisión estipulados en la legislación aplicable, es decir, en las normas de la Unión o en su transposición al Derecho nacional. Una vez completado el análisis y adoptada una decisión, el BCE notificará el resultado al solicitante.



60 En el caso de otros procesos, como la concesión de pasaportes, la aprobación de modelos internos y el nombramiento de nuevos gestores, deberán seguirse otros procedimientos, que se describen a continuación en mayor detalle.

### 4.2.3 EL DERECHO DE ESTABLECIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN EL CONTEXTO DEL MUS

- 61 Si una entidad significativa<sup>14</sup> de un Estado miembro participante desea establecer una sucursal en el territorio de otro Estado miembro participante a través del procedimiento de concesión de pasaporte<sup>15</sup>, deberá notificarlo a la ANC del Estado miembro participante donde tenga su sede social, aportando la documentación necesaria. Recibida esta notificación, la ANC informará inmediatamente a la división de Autorizaciones del BCE, que analizará si la estructura administrativa es la adecuada en relación con las actividades previstas. Si el BCE no deniega la autorización en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación de la entidad de crédito, esta podrá establecer la sucursal e iniciar sus actividades. Una entidad de crédito de un Estado miembro participante que desee establecer una sucursal o ejercer el derecho a la libre prestación de servicios en el territorio de un Estado miembro no participante informará a la ANC correspondiente de su intención. Al recibir dicha notificación de una institución significativa, la ANC relevante informará inmediatamente al BCE, que llevará a cabo la evaluación requerida.

### 4.2.4 MODELOS INTERNOS

- 62 La Directiva CRD define dos tipos diferentes de actividades supervisoras en relación con los modelos internos utilizados para calcular los requisitos mínimos de capital: las que se refieren a la aprobación de dichos modelos (o de las modificaciones o ampliaciones sustanciales de los mismos) y las relacionadas con la supervisión continuada de los modelos.
- 63 El procedimiento general para la aprobación de los modelos internos destinados a calcular los requisitos mínimos de capital con arreglo al Reglamento CRR para las entidades significativas y menos significativas comprende varias fases, siendo el ECS el punto de contacto de las entidades significativas, con el apoyo de la división de Modelos Internos del BCE. Para las entidades menos significativas, las ANC serán el punto de contacto. Cuando sea conveniente, se mantendrán conversaciones con las entidades de crédito con el fin de tratar los aspectos críticos y de definir el calendario práctico del proceso de aprobación.
- 64 El ECS, apoyado por la división de Modelos Internos del BCE, comprobará si la entidad de crédito cumple los requisitos legales y las directrices de la ABE aplicables. En esta fase, las entidades de crédito deberán prepararse para una interacción y colaboración intensivas, al objeto

---

<sup>14</sup> Las entidades menos significativas deberán notificar a su ANC sus planes de establecer una sucursal o de prestar servicios dentro del Espacio Económico Europeo.

<sup>15</sup> El pasaporte único europeo es un sistema que permite a los operadores de servicios financieros establecidos legalmente en un Estado miembro de la UE a prestar sus servicios en otro Estado miembros sin ulteriores requisitos de autorización.

de que el proceso transcurra de manera fluida y eficiente para todas las partes. Este proceso se llevará a cabo utilizando diversos medios, en particular las evaluaciones in situ y a distancia. Estas actividades correrán a cargo de un equipo de proyecto específico, responsable del proceso completo de evaluación del modelo. Los equipos de proyecto podrán estar formados por miembros del ECS, por expertos de las divisiones horizontales del BCE y por especialistas en modelos de las ANC, y estarán dirigidos por jefes de proyecto que dependerán del coordinador del ECS.

- 65 El ECS, basándose en el informe del equipo de proyecto y con el apoyo de la división de Modelos Internos del BCE, preparará un proyecto de decisión para su aprobación por el Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno. Dicho proyecto incluirá la opinión del ECS en relación con la autorización (o denegación) del uso de modelos internos para calcular los requisitos de capital. La autorización puede ir supeditada a determinadas condiciones, como requisitos de información complementaria y medidas adicionales de supervisión.
- 66 Además de esto, la supervisión continuada del modelo tiene como objetivo vigilar estrechamente que la entidad de crédito cumple en todo momento los requisitos aplicables. Esto incluye el análisis de los riesgos, del capital y de los demás aspectos del modelo, así como de las validaciones del modelo llevadas a cabo por la entidad, y también la evaluación de las modificaciones (no esenciales) del modelo. Por otra parte, se realizará una revisión completa de los modelos internos de forma regular, como mínimo cada tres años, prestando especial atención a su idoneidad en lo relativo a las buenas prácticas y a los cambios en las estrategias de negocio. Estas revisiones será efectuadas por el ECS, con el apoyo de la división de Modelos Internos en caso necesario. La evaluación anual correspondiente a las referencias de supervisión establecidas en el artículo 78 de la Directiva CRD la realizará la ABE y el MUS como autoridad competente.

#### **4.2.5 EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

- 67 La evaluación de la aptitud y honorabilidad de los miembros del órgano de dirección<sup>16</sup> de las entidades significativas y menos significativas constituye un aspecto esencial de las actividades

---

<sup>16</sup> Con arreglo a la Directiva CRD IV, «órgano de dirección» es el órgano u órganos de una entidad (i) nombrados de conformidad con el Derecho nacional (ii) facultados para fijar la estrategia, los objetivos y la orientación general de la entidad, (iii) y que se ocupan de la vigilancia y control del proceso de adopción de decisiones de dirección (iv) incluyendo a quienes dirigen de forma efectiva la actividad de la entidad. En este sentido, se entenderá que dicho «órgano de dirección» ejerce funciones ejecutivas y de supervisión. Dado que las competencias y estructura de los órganos de dirección difieren entre los Estados miembros (estructura unitaria frente a estructura dual), las diferentes instancias que componen el órgano de dirección tienen asignadas distintas funciones.

de supervisión. Los miembros deberán gozar de suficiente buena reputación y poseer los conocimientos, cualificaciones y experiencia necesarios para ejercer sus funciones. En el supuesto de la autorización inicial (licencia) de una entidad de crédito, la evaluación de la aptitud y honorabilidad forma parte del procedimiento de autorización.

- 68 Los cambios en la composición del órgano de dirección de una entidad significativa se notificarán a la ANC pertinente, la cual informará a su vez al ECS y a la división de Autorizaciones del BCE para que éstos, conjuntamente con el personal de la ANC, puedan reunir la documentación necesaria (que podrá complementarse con una entrevista con el candidato designado). Con la ayuda de la ANC, el ECS y la división de Autorizaciones realizarán juntos la evaluación y someterán a continuación su propuesta detallada a la decisión del Consejo de Supervisión y del Consejo de Gobierno del BCE.

#### **4.2.6 INSPECCIONES IN SITU**

- 69 El MUS llevará a cabo inspecciones in situ, es decir, investigaciones minuciosas de los riesgos, controles y gobernanza realizadas en los locales de una entidad de crédito y con un alcance y calendario predefinidos. Estas inspecciones se basan en los riesgos y son proporcionales a estos.
- 70 El BCE ha creado una división de Inspecciones in situ Centralizadas que es responsable, entre otras cosas, de la planificación anual de las inspecciones in situ.
- 71 La necesidad de una inspección vendrá determinada por el ECS en el contexto del PES, y sus fechas se establecen en estrecha cooperación con la división de Planificación y Coordinación del PES. Los ECS propondrán el alcance y frecuencia de las inspecciones in situ tomando en consideración la estrategia general de supervisión, el PES y las características de la entidad de crédito (es decir, su tamaño, tipo de actividades, cultura de riesgo y puntos débiles identificados). Además de estas inspecciones planificadas, se podrán realizar inspecciones ad hoc como respuesta a un acontecimiento o incidente ocurrido en una entidad de crédito y que justifica una iniciativa de supervisión inmediata. Si se considera necesario, se podrán realizar inspecciones de seguimiento para examinar los progresos de una entidad en la aplicación de las acciones de tratamiento o medidas correctoras definidas en una inspección anterior, planificada o ad hoc.
- 72 En términos generales, la finalidad de las inspecciones in situ consiste en:
- analizar el nivel, tipo y características de los riesgos inherentes, teniendo presente la cultura de riesgo;
  - examinar la adecuación y calidad de la gobernanza corporativa de la entidad de crédito y el marco de control interno en relación con el tipo de negocio y riesgos del mismo;

- evaluar los sistemas de control y los procesos de gestión de riesgos, concentrándose en la detección de puntos débiles y vulnerabilidades que pudieran tener incidencia sobre la adecuación del capital y de la liquidez de la entidad;
- verificar la calidad de las partidas del balance y la situación financiera de la entidad de crédito;
- comprobar el cumplimiento de la normativa bancaria;
- llevar a cabo la revisión de temas tales como los riesgos principales, los controles y la gobernanza.

73 El BCE podrá realizar distintos tipos de inspecciones. Mientras que las inspecciones de alcance completo abarcan un amplio espectro de los riesgos y actividades de la entidad de crédito afectada, al objeto de obtener una imagen integral de la misma, las inspecciones selectivas se centran en un determinado aspecto del negocio de una entidad de crédito, o en un problema o riesgo concretos. Las inspecciones temáticas se centran en un único problema (por ejemplo un área de negocio o tipo de transacciones) a nivel de todo un grupo de entidades de crédito homólogas. Por ejemplo, los ECS pueden solicitar una revisión temática de un control de riesgos particular o del proceso de gobernanza de una serie de entidades. Las revisiones temáticas podrían derivarse también de análisis macroprudenciales y sectoriales que hubieran detectado amenazas para la estabilidad financiera, a raíz de un debilitamiento de ciertos sectores económicos o de la propagación de prácticas de riesgo en el conjunto del sector bancario.

74 La composición del equipo en lo relativo a su tamaño, competencias, conocimientos especializados y rango jerárquico se ajustará a las particularidades de cada inspección individual. La dotación de personal de los equipos de inspección será responsabilidad del BCE, en estrecha colaboración con las ANC. El jefe del equipo de inspección (jefe de misión) y los inspectores serán designados por el BCE después de consultar con las ANC. Los miembros del ECS puede participar en las inspecciones en calidad de inspectores, pero no de jefes de misión, para conseguir de este modo que las inspecciones in situ se lleven a cabo de forma independiente. Cuando sea necesario y apropiado, el BCE podrá recurrir a expertos externos. Las conclusiones de las inspecciones in situ se reflejarán en un informe en el que se detallarán las áreas inspeccionadas y los resultados. El informe irá firmado por el jefe de misión y se enviará al ECS y a las ANC pertinentes. El ECS será responsable de elaborar las recomendaciones basadas en dicho informe. A continuación, el BCE remitirá el informe y las recomendaciones a la entidad de crédito, y por regla general celebrará con ella una reunión de cierre.

- 75 En virtud del Reglamento del MUS, el BCE podrá hacer uso en cualquier momento de sus facultades de investigación en relación con los bancos menos significativos. Estas facultades incluyen la posibilidad de realizar inspecciones in situ.

#### 4.2.7 GESTIÓN DE CRISIS

- 76 Con la transposición de la Directiva sobre la reestructuración y la resolución de entidades de crédito (Directiva BRRD) a la legislación nacional, el BCE como supervisor bancario estará facultado para reaccionar rápidamente cuando una entidad de crédito incurra o pueda incurrir en incumplimiento de los requisitos de las Directiva CRD IV y del Reglamento CRR, y para velar por que tales entidades elaboren unos planes de reestructuración fiables.
- 77 El BCE ha creado una división de Gestión de Crisis encargada de prestar apoyo a los ECS durante las crisis. Dicha división se ocupará también de revisar los planes de reestructuración de las entidades de crédito significativas y de realizar análisis complementarios que incluyan las pruebas comparativas, el control de calidad, las comprobaciones de coherencia y el asesoramiento especializado a los ECS. Respecto a los planes de resolución el MUS desempeña una función consultiva, tal como establecen la Directiva BRRD y el Reglamento del MUR. La división de Gestión de Crisis es un actor principal en el proceso consultivo. Por otro lado, esta misma división junto con los ECS participarán en los grupos de gestión de crisis organizados para determinados bancos (véase el cuadro 6).

#### Cuadro 6 Grupos de gestión de crisis y grupos de estabilidad transfronteriza

Durante estos últimos años se han organizado diversos grupos y se han formalizado acuerdos dirigidos a fomentar la cooperación y la coordinación entre las distintas partes (por ejemplo ANC, bancos centrales nacionales, autoridades de resolución). Su finalidad última consiste en reforzar, durante las épocas de normalidad, la preparación de todas las partes involucradas y su capacidad para actuar de forma rápida y eficaz en situaciones de crisis. En el marco del MUS, los representantes de la división de Gestión de Crisis y los ECS conformarán los grupos de gestión de crisis y los grupos de estabilidad transfronteriza (respectivamente CMG y CBSG, por sus siglas en inglés). En los casos en que el MUS actúe como autoridad supervisora del país de acogida, la división de Gestión de Crisis y los ECS asumirán conjuntamente la responsabilidad de dichos grupos.

##### 1. Grupos de gestión de crisis (CMG)

De acuerdo con el documento «Atributos clave de los regímenes de resolución efectivos de las entidades financieras»<sup>17</sup>, publicado por el Consejo de Estabilidad Financiera (CEF) en octubre de 2011, deberán organizar estos CMG las autoridades del país de origen y las autoridades relevantes del país de acogida de todas las entidades financieras de importancia sistémica global (G-EFIS). La finalidad de estos grupos consiste en mejorar la coordinación y cooperación entre las autoridades del país de origen y del país de acogida de una G-EFIS en lo concerniente a la preparación y organización de mecanismos de gestión y/o de resolución de una entidad de este tipo, en el supuesto de que una crisis financiera transfronteriza le afectara. Deberán participar en los CMG las autoridades supervisoras, los bancos centrales, las autoridades de resolución, los ministerios de finanzas y los organismos públicos responsables de los programas de garantía de los países de origen y de acogida de las entidades del grupo, siempre que desempeñen un papel decisivo en la resolución de este último, y todos ellos colaborarán estrechamente con las autoridades de otros ámbitos jurisdiccionales en los que la presencia de dichas entidades tenga un carácter sistémico. Dado que los CMG son responsables de las tareas de reestructuración y resolución, como por ejemplo la elaboración de los planes correspondientes, deberán estar presididos conjuntamente por un representante de la autoridad supervisora y de la autoridad de resolución.

## **2. Grupos de estabilidad transfronteriza (CBSG)**

Ya en 2008 se suscribió a nivel europeo un memorándum de entendimiento (MoU, por sus siglas en inglés) que introdujo los acuerdos de cooperación voluntaria específicos (VSCA, por sus siglas en inglés) pactados entre las partes que compartían una preocupación por los problemas de estabilidad financiera comunes derivados de la presencia de uno o varios grupos financieros. Con arreglo a dicho MoU, las partes interesadas en los VSCA podrán acordar, entre otras cosas, crear y utilizar un CBSG como foro de cooperación destinado a mejorar su capacidad de reacción frente a una crisis y a facilitar la gestión y/o superación de una crisis financiera transfronteriza.

---

<sup>17</sup> [http://www.financialstabilityboard.org/publications/r\\_111104cc.pdf](http://www.financialstabilityboard.org/publications/r_111104cc.pdf)

#### 4.2.8 APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y FACULTADES DE SUPERVISIÓN

- 78 El BCE está facultado para exigir a cualquier entidad de crédito significativa de un Estado miembro participante que adopte, en una fase temprana, medidas dirigidas a solucionar los problemas en el ámbito del cumplimiento de los requisitos prudenciales, de la solidez de la gestión y de la cobertura suficiente de los riesgos, con el fin de asegurar la viabilidad de dicha entidad de crédito. Antes de utilizar sus facultades de supervisión respecto a las entidades de crédito significativas, el BCE puede optar por tratar antes los problemas de manera informal, organizando por ejemplo una reunión con la dirección de la entidad o enviando una carta de intervención.
- 79 El tipo de medida adoptada dependerá de la gravedad de las deficiencias, de los plazos requeridos, del grado de conocimiento de la entidad de crédito, de la capacidad y fiabilidad de los órganos corporativos y de los recursos humanos, técnicos y de capital a disposición de la entidad de crédito. Si la medida se fundamenta en la legislación nacional de un Estado miembro participante, se podrá solicitar el apoyo de la ANC correspondiente, a fin de garantizar que se dan todas las condiciones previas contempladas en la legislación.
- 80 Las facultades supervisoras se traducen en medidas caracterizadas por una intensidad creciente en cuanto a su contenido y forma, que pueden implicar lo siguiente:
- la descripción detallada de los objetivos perseguidos y de los plazos establecidos para alcanzarlos, encomendando al mismo tiempo a la entidad de crédito, bajo su propia responsabilidad, la tarea de identificar las medidas más eficaces, sin otras limitaciones o requisitos que los establecidos en el marco jurídico aplicable;
  - la adopción de medidas específicas con fines prudenciales, como obligar a la entidad de crédito a realizar determinadas actuaciones en el ámbito regulatorio (organización de la gestión de riesgos y de los controles internos, adecuación del capital, participaciones permisibles, limitación del riesgo, divulgación de la información), o bien a respetar determinadas limitaciones o prohibiciones;
  - el recurso a otras facultades legales de intervención con el propósito de corregir o suprimir las irregularidades, las omisiones y la negligencia en temas específicos;
  - la obligación de que la entidad de crédito presente un plan encaminado a restablecer el cumplimiento de los requisitos de la supervisión.
- 81 La aplicación de las facultades de supervisión se controla mediante la oportuna evaluación por parte del BCE del grado de cumplimiento de la entidad de las recomendaciones, de las medidas de supervisión y de cualquier otra decisión que le hubiera sido impuesta en relación con la supervisión. Este control se basará en las actividades continuas de supervisión y en las

inspecciones in situ, y el BCE responderá adecuadamente en caso de detectar incumplimientos. Los procedimientos de control garantizan que el BCE trate adecuadamente las irregularidades o deficiencias observadas en la entidad de crédito a la hora de poner en práctica las medidas de supervisión, mitigando con ello el riesgo de quiebra de la entidad.

#### **4.2.9 EJECUCIÓN Y SANCIONES**

- 82 En caso de infracción de los requisitos reglamentarios y cuando sea preciso penalizar a una entidad de crédito y/o a su dirección, el supervisor podrá imponer sanciones. El BCE podrá imponer a las entidades de crédito sanciones pecuniarias de carácter administrativo por un importe máximo equivalente al doble de los beneficios obtenidos o de las pérdidas evitadas por efecto de la infracción, en el caso de que sea posible determinar tales beneficios o pérdidas, o bien hasta el 10 % de la facturación total del ejercicio precedente. Por otra parte, el BCE puede imponer el pago de una sanción periódica en caso de infracción de una decisión o norma de supervisión del BCE, con vistas a forzar a los responsables a respetar dicha decisión o norma de supervisión previa del BCE. El importe de la sanción periódica se calculará por cada día transcurrido hasta que los responsables cumplan la decisión o norma de supervisión del BCE, siempre que el período de aplicación de dicha sanción periódica no exceda de seis meses.
- 83 La división de Ejecución y Sanciones del BCE examinará, con un espíritu de transparencia en sus investigaciones y decisiones, las presuntas infracciones cometidas por la entidad de crédito contra la legislación de la Unión y la legislación nacional con la que se transponen las directivas, reglamentos o decisiones de la UE, siempre que dicha legislación le sea directamente aplicable, y que las infracciones hubieran sido constatadas por un ECS en el transcurso de su supervisión diaria. En este supuesto, el ECS dejará constancia de los hechos y remitirá el expediente a la división de Ejecución y Sanciones para su tramitación posterior. La división de Ejecución y Sanciones actuará con independencia del Consejo de Supervisión, a fin de salvaguardar la imparcialidad de los miembros este último a la hora de adoptar una decisión sancionadora.
- 84 La división de Ejecución y Sanciones es responsable igualmente de examinar los informes relativos a infracciones de la legislación de la Unión aplicable, cometidas por las entidades de crédito o por las autoridades competentes (incluyendo el BCE) en los Estados miembros participantes. El BCE creará un mecanismo de notificación para animar y facilitar a las personas que tengan conocimiento de posibles infracciones de la legislación de la Unión aplicable, cometidas por las entidades supervisadas o por las autoridades competentes, a comunicar tales infracciones al BCE. Estas denuncias constituyen una herramienta útil para sacar a la luz casos de comportamiento irregular.

### 4.3 SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO MENOS SIGNIFICATIVAS

85 El MUS aspira a conseguir que la política de la UE en el ámbito de la supervisión prudencial de las entidades de crédito se ejecute de manera coherente y eficaz, que el código normativo único para los servicios financieros se aplique de manera uniforme a las entidades de crédito de todos los Estados miembros afectados, y que dichas entidades sean objeto de una supervisión de la máxima calidad, ajena a cualquier otra consideración que no sea de índole prudencial. Por otra parte, la experiencia adquirida con la crisis financiera ha demostrado que las entidades de crédito más pequeñas también pueden suponer una amenaza para la estabilidad financiera, lo que exige que el BCE tenga capacidad para ampliar su ámbito de supervisión, englobando no solo a todas las entidades establecidas en los Estados miembros participantes, sino también a las sucursales de estas entidades establecidas en los Estados miembros no participantes. Estos objetivos solamente se podrán alcanzar mediante:

- la colaboración de buena fe entre las ANC y el BCE;
- un eficaz intercambio de información dentro del MUS;
- la armonización de ambos procesos y la coherencia en los resultados de la supervisión.

86 Las ANC son responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas (excepto en lo que atañe a los procedimientos comunes, que son responsabilidad conjunta del BCE y de las ANC<sup>18</sup>). Estas últimas llevarán a cabo sus actividades de supervisión continuada de conformidad con el marco común y con los métodos definidos para el MUS. Al hacerlo, las ANC actuarán en línea con la estrategia global de supervisión del MUS, pero utilizarán sus propios recursos y procesos de adopción de decisiones<sup>19</sup>. Las actividades continuadas incluyen la organización de reuniones con los altos ejecutivos de las entidades menos significativas, la realización periódica de análisis de riesgos referidos al país en cuestión, y la planificación y ejecución de las inspecciones in situ. Las ANC también continuarán realizando la supervisión de los aspectos no cubiertos por el Reglamento del MUS.

87 Aunque las ANC tienen la responsabilidad de organizar y realizar la supervisión de las entidades menos significativas, el personal del BCE también puede participar en determinadas actividades, por ejemplo en las inspecciones in situ. De este modo, además de aportar conocimientos especializados y apoyo a las ANC, se promueve y facilita el intercambio de

---

<sup>18</sup> Véanse la figura 7 y los artículos 14 y 15 del Reglamento del MUS para lo concerniente a la autorización, adquisición de participaciones cualificadas y revocación de la autorización.

<sup>19</sup> El Reglamento Marco del MUS define los casos en los que los proyectos de decisión han de notificarse al BCE *antes de su envío* a las entidades menos significativas.

personal entre las ANC (y entre las ANC y el BCE) y se contribuye a fomentar una cultura de supervisión común dentro del MUS.

88 Al mismo tiempo, el BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS, por lo que se le ha confiado una función de vigilancia global con el fin de garantizar que las actividades de supervisión realizadas por las ANC son de la máxima calidad y que los requisitos de supervisión para todas las entidades de crédito incluidas en el MUS se aplican de manera uniforme. Esta función está a cargo de la DG de Supervisión Microprudencial III.

89 La DG de Supervisión Microprudencial III persigue estos objetivos aplicando de forma proporcionada las estrategias de supervisión desarrolladas por la DG de Supervisión Microprudencial IV para las entidades de crédito significativas. Esta DG comprende tres divisiones:

- La división de Vigilancia de la Supervisión y Relaciones con las ANC es responsable de la cooperación con las ANC y controla sus métodos de supervisión de las entidades menos significativas, con el objetivo de lograr unos elevados niveles de calidad de la supervisión y de promover la aplicación homogénea de los procesos y procedimientos de supervisión por parte de las ANC, sirviendo para ello como punto de contacto de las ANC en relación con la función supervisora del BCE. Esta división se ocupa igualmente del control de calidad de los procesos de supervisión de las ANC, en colaboración con la DG de Supervisión Microprudencial IV (con sus divisiones horizontales y especializadas).
- La división de Vigilancia Institucional y Sectorial, en colaboración con la DG de Supervisión Microprudencial IV, realiza el seguimiento de subsectores bancarios específicos (como cajas de ahorro y cooperativas de banca) y de determinadas entidades menos significativas, en función de su clasificación por orden de prioridad (es decir, en función de la evaluación de sus riesgos e impactos), y organiza revisiones temáticas. Analiza asimismo si el BCE debe asumir la supervisión directa de una determinada entidad y participa, en colaboración con la DG de Supervisión Microprudencial IV, en las inspecciones in situ de las entidades menos significativas. Por otro lado, también se responsabiliza de las actividades de gestión de crisis relacionadas con estas entidades.
- La división de Análisis y Apoyo Metodológico desarrolla y actualiza la metodología -basada en los planteamientos en materia de supervisión formulados por la DG de Supervisión Microprudencial IV- en lo tocante a la clasificación de las entidades menos significativas y la aplicación a las mismas del SER y del PRES. Es responsable, además, de la elaboración de los informes periódicos de supervisión de las entidades

menos significativas y del seguimiento de los riesgos y vulnerabilidades de los subsectores bancarios.

- 90 Los apartados siguientes presentan un panorama general de los procesos y procedimientos realizados por el BCE en el ámbito de la supervisión de las entidades menos significativas.

#### **4.3.1 RECOGIDA DE INFORMACIÓN**

- 91 Las entidades de crédito europeas se encuentran interconectadas a través de sus préstamos mutuos a corto y largo plazo y de sus actividades comerciales. Es importante, por consiguiente, llevar a cabo un análisis más amplio a nivel sectorial, para detectar por ejemplo posibles efectos de contagio y para decidir qué clase de medidas de supervisión deberán adoptar el BCE y las ANC en relación con las entidades menos significativas.
- 92 Para estar en condiciones de ejercer su función de vigilancia y para garantizar la estabilidad financiera de la zona del euro, el BCE recibe periódicamente información de tipo cuantitativo y cualitativo relativa a estas entidades. Esta información se suministra aplicando los procedimientos definidos para las notificaciones entre el BCE y las ANC. La información recibida permitirá al BCE identificar riesgos específicos en las entidades individuales y elaborar un análisis del conjunto del sector, que a su vez servirá de ayuda a los objetivos globales de la supervisión. Basándose en este análisis, el BCE podrá identificar igualmente los ámbitos en que se necesitan, por ejemplo, reglamentos, directrices o instrucciones generales del BCE para lograr que la supervisión se aplique de forma homogénea y con los niveles de calidad más elevados.
- 93 Además de la información periódica recibida de las ANC (en particular los informes de supervisión destinados a las autoridades competentes) y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, el BCE podrá solicitar también la información adicional que necesite sobre las entidades menos significativas, por lo general de las ANC, para ejercer su función de vigilancia.

#### **4.3.2 ACTIVIDADES DE VIGILANCIA**

- 94 El BCE es responsable de la vigilancia general de las actividades de supervisión de las ANC, al objeto de conseguir que éstas se realicen de manera adecuada y armonizada en relación con las entidades menos significativas. Estas actividades de vigilancia pueden consistir, por ejemplo, en revisiones de temas concretos (como las áreas de riesgo) efectuadas en todas las ANC o en una muestra de ellas. De ese modo se adquiere un conocimiento específico de la supervisión realizada por las ANC, a nivel de entidades individuales o de conjuntos de entidades similares.

- 95 Por otra parte, las ANC presentan al BCE proyectos de decisiones y procedimientos en temas importantes relacionados con la supervisión. El alcance de estas decisiones y procedimientos se define en el Reglamento Marco del MUS. Incluyen, en particular, aquellas decisiones y procedimientos que tienen una incidencia considerable sobre las entidades menos significativas, o que se refieren al cese de los miembros de sus consejos de administración o a la designación de gestores especiales para las mismas. Se trata de encontrar un equilibrio en la aportación de información al BCE sobre las actividades de las ANC que resultan cruciales para la integridad del MUS, evitando al mismo tiempo una sobreadundancia de notificaciones. Las ANC deberán advertir también al BCE cuando la situación financiera de una entidad menos significativa sufra un deterioro rápido e importante.
- 96 Las ANC informarán periódicamente al BCE acerca de las entidades menos significativas en un formato definido por este. Además de esto, se han establecido determinados procedimientos para la notificación ex post, con arreglo a los cuales las ANC deberán informar periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y sobre el desarrollo de sus tareas en relación con las entidades menos significativas.
- 97 El BCE revisará igualmente la forma en que las ANC aplican las normas, procesos y procedimientos del MUS, por ejemplo los PRES, en la supervisión de dichas entidades. La vigilancia de estos procesos exige investigar si las normas se aplican de forma armonizada y verificar si, en el conjunto del MUS, situaciones comparables conducen a resultados comparables. El BCE también podrá recomendar cambios en los ámbitos en que se requiere una mayor armonización y, si procede, elaborar normas en materia de prácticas supervisoras. Las actividades de vigilancia del BCE consisten en analizar mediante el trabajo conjunto si es posible mejorar, y de qué modo, las normas y procesos del MUS con el fin de alcanzar el objetivo común de una supervisión armonizada y eficaz en todo el MUS.

### **4.3.3 FACULTADES DE INTERVENCIÓN DEL BCE**

- 98 El BCE, en colaboración con las ANC, comprobará regularmente si las entidades pasan de la categoría de «menos significativas» a «significativas» o viceversa, por haber cumplido los correspondientes criterios establecidos en el Reglamento del MUS (véase el cuadro 1), decidiendo en consecuencia si asume, respecto a alguna entidad individual menos significativa, las responsabilidades supervisoras en manos de una o más ANC, o si renuncia a la supervisión directa.
- 99 El BCE puede decidir asimismo, en cualquier momento y por iniciativa propia, después de consultar con las ANC, ejercer la supervisión directa de una entidad menos significativa, cuando sea necesario para garantizar la aplicación homogénea de las normas de supervisión, por

ejemplo en caso de que la ANC no hubiera seguido sus instrucciones, comprometiendo con ello la aplicación uniforme de las normas de rango superior en materia de supervisión. Conviene puntualizar que el deterioro de la situación financiera de una entidad menos significativa, o el inicio de los procedimientos de gestión de crisis, no son motivos suficientes para que el BCE retire la supervisión a la ANC responsable.

#### **4.4 CONTROL GENERAL DE LA CALIDAD Y DE LA PLANIFICACIÓN**

- 100 La supervisión de las entidades, ya sean significativas o menos significativas, precisa de mecanismos de carácter general para garantizar que los métodos supervisores del MUS se aplican de forma homogénea y con la máxima calidad en todas las entidades supervisadas. Esto implica evitar los desequilibrios entre las dos categorías de entidades de crédito al aplicar los métodos supervisores y el principio de proporcionalidad de manera sistemática.

##### **4.4.1 GARANTÍA DE CALIDAD**

- 101 La finalidad de la garantía de calidad consiste en comprobar la aplicación coherente del marco metodológico común, y en velar por su cumplimiento. Por otra parte, mediante dicha garantía de calidad se verifica la calidad de las prácticas supervisoras. La garantía de calidad transversal de los ECS compete a una división específica dentro de la DG de Supervisión Microprudencial IV, mientras que la garantía de calidad de la función supervisora de las ANC respecto a las entidades menos significativas es responsabilidad de la división de Vigilancia de la Supervisión y Relaciones con las ANC, encuadrada en la DG de Supervisión Microprudencial III.
- 102 La importancia de esto es aún mayor si se tiene en cuenta que el MUS actúa en todos los Estados miembros participantes e integra tanto a los supervisores nacionales como al BCE. El principal objetivo de la garantía de calidad consiste en identificar posibilidades de mejora de los métodos, normas y políticas de supervisión.

##### **4.4.2 CONTROL DE LA PLANIFICACIÓN**

- 103 Respecto a las entidades significativas, la división de Planificación y Coordinación de los PES comprobará regularmente si los ECS han realizado las tareas especificadas en los PES y reclamará medidas correctoras cuando se necesiten. Para las entidades menos significativas, la planificación de la supervisión correrá a cargo de las ANC y, en caso necesario, será objeto de seguimiento por parte de la DG de Supervisión Microprudencial III. Por otra parte, el diseño y modificación de los PES tendrá en cuenta los resultados obtenidos en los períodos anteriores. Estos resultados se comentarán con las partes involucradas, con vistas a seguir mejorando y armonizando las actividades futuras.

## 5 ABREVIATURAS

ABE	Autoridad Bancaria Europea
ANC	Autoridad nacional competente
BCE	Banco Central Europeo
CBSG	Grupos de estabilidad transfronteriza
CEF	Consejo de Estabilidad Financiera
CMG	Grupo de gestión de crisis
Directiva BRRD	Directiva por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito
Directiva CRD IV	Directiva sobre requisitos de capital
ECS	Equipo conjunto de supervisión
G-EFIS	Entidades financieras de importancia sistémica global
ICAAP	Proceso interno de evaluación de la adecuación del capital
ILAAP	Proceso interno de evaluación de la adecuación de la liquidez
JERS	Junta Europea de Riesgo Sistémico
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MUS	Mecanismo único de supervisión
PES	Programa de examen supervisor
PRES	Proceso de revisión y evaluación supervisora
Reglamento CRR	Reglamento sobre los requisitos de capital
SER	Sistema de evaluación de riesgos
SESF	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
UE	Unión Europea